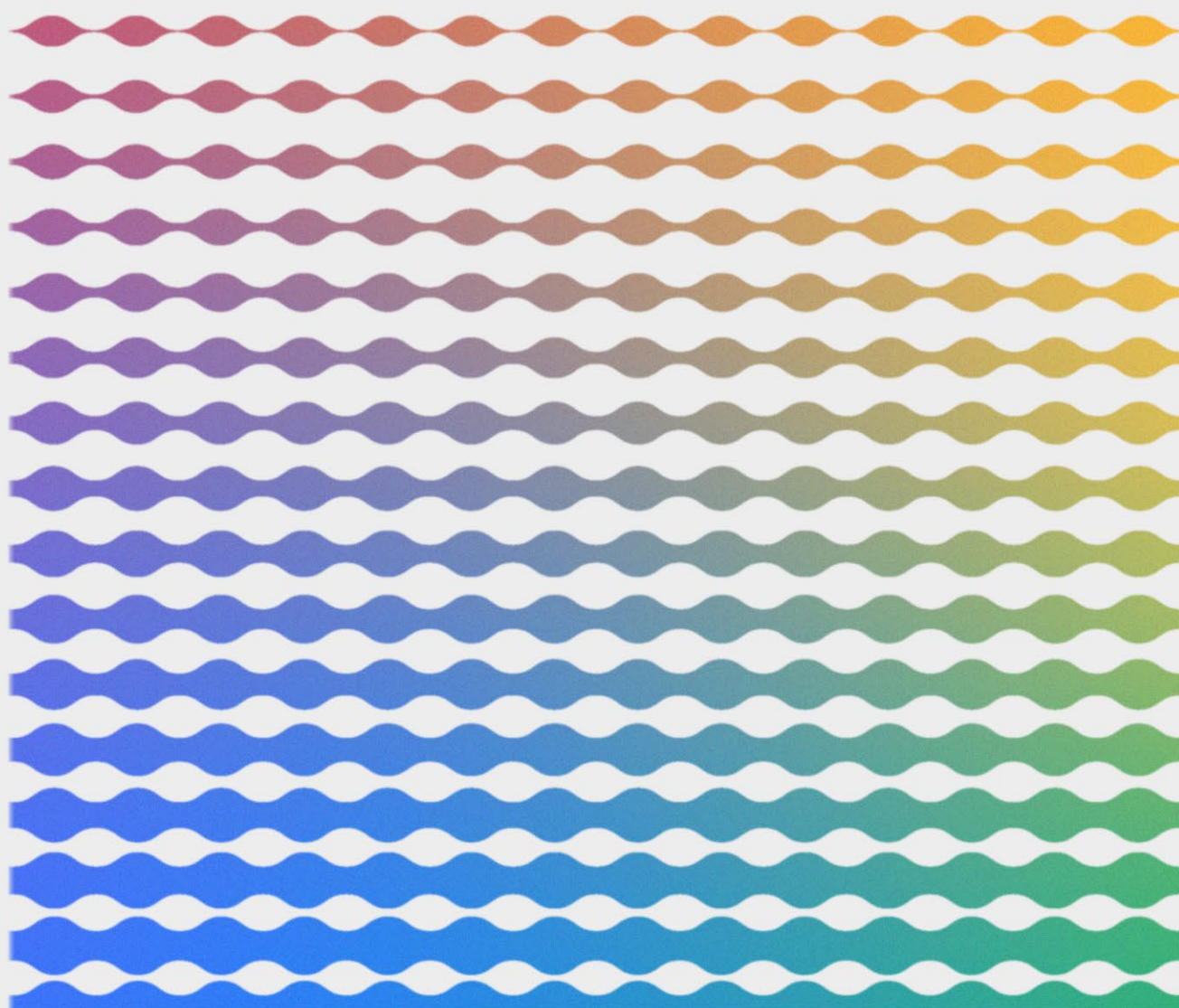


Avanzando en la protección de los derechos relacionados con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género en detención

Prácticas prometedoras



association pour la prévention de la torture
asociación para la prevención de la tortura
association for the prevention of torture

Avanzando en la protección de los derechos relacionados con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género en detención

Prácticas prometedoras



association pour la prévention de la torture
asociación para la prevención de la tortura
association for the prevention of torture

Avanzando en la protección de los derechos relacionados con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género en detención: prácticas prometedoras

© Asociación para la Prevención de la Tortura, septiembre de 2026

ISBN: 978-2-940597-30-7

Asociación para la
Prevención de la Tortura (APT)
Centre Jean-Jacques Gautier 10,
Route de Ferney
CH - 1202 Ginebra
Suiza
www.appt.ch

Este documento fue posible
con el apoyo financiero de
la Ciudad de Ginebra.

Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de la APT y no pueden ser tomados como un reflejo de la posición de la Ciudad de Ginebra.

Los materiales contenidos en esta publicación pueden citarse libremente y ser impresos, siempre que se proporcione el reconocimiento adecuado a la fuente.

Diseño y diagramación:
Magda Castría



Índice

Agradecimientos..... 8

Prefacio..... 10

Introducción.....13

Antecedentes..... 14

Propósito y alcance 16

Audiencia objetivo..... 17

Metodología 17

CAPÍTULO 1

Parámetros y conceptos
clave 19

Terminología20

Estándares internacionales 22

Definición de las prácticas prometedoras .. 25

CAPÍTULO 2

El estado de las prácticas
prometedoras 27

Marcos legales..... 28

Políticas gubernamentales
y directrices judiciales 29

Directrices y prácticas operativas.....30

CAPÍTULO 3

Áreas de las prácticas
prometedoras31

Prevenir la tortura y los malos tratos,
el encarcelamiento y la discriminación..... 33

Autodeterminación y autoidentificación.... 38

Requisas corporales..... 43

Autoexpresión, necesidades individuales
e igualdad 45

Atención a la salud 49

Apoyo e incidencia 54

Capacitación..... 56

Rendición de cuentas y monitoreo..... 59

CAPÍTULO 4

Actores clave para el desarrollo de prácticas prometedoras 63

Sociedad civil..... 65

Personal operativo 67

Aliades y embajadores y embajadoras..... 69

Actores externos y órganos de monitoreo 70

CAPÍTULO 5

Limitaciones y desafíos..... 71

Vacíos y alcance limitado 73

Lograr un cambio real 74

Riesgos y consecuencias adversas..... 75

Resistencias y retrocesos 76

Sostenibilidad y replicabilidad 80

CAPÍTULO 6

Avanzar al futuro: elementos esenciales para el cambio 81

1. Colocar los derechos humanos, la prevención de la tortura, la no discriminación y la autodeterminación en el centro de las reformas 83

2. Establecer responsabilidades para la acción 83

3. Garantizar que la experiencia informe el cambio..... 84

4. Enfocarse en las identidades diversas y la interseccionalidad..... 85

5. Cuestionar los sistemas problemáticos.. 85

6. Fortalecer la visibilidad y el entendimiento..... 86

7. Establecer prioridades adaptadas al contexto 87

8. Sostener el cambio en el tiempo 87

9. Planificar la revision y evaluación continuas..... 88

10. Fortalecer el monitoreo y la rendición de cuentas..... 89

Agradecimientos

Este documento fue escrito para la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) por Louise Finer, consultora independiente. La APT desea reconocerla por su trabajo extenso.

La APT también agradece a Sylvia Dias, Asesora Principal Legal y Representante en Brasil, y a Veronica Filippeschi, Asesora Principal Temática, por la coordinación general y contribuciones en la conceptualización, el desarrollo y la revisión de este documento.

El desarrollo de este documento fue guiado por un Grupo Asesor de Personas Expertas, compuesto por: Jean-Sébastien Blanc (Universidad de Ginebra); Arijeet Ghosh (Jindal Global Law School); Caio Klein (Somos - Comunicação, Saúde e Sexualidade); Bertho Makso (International Planned Parenthood Federation - IPPF); Fernando Mardones Vargas (en ese entonces, en la Gendarmería de Chile); Katleho Molapo (Mecanismo Nacional de Prevención/Comisión Sudafricana de Derechos Humanos); Nokwanda Nzimande (Mecanismo Nacional de Prevención/Comisión Sudafricana de Derechos Humanos); Aagje Van Maerrem (Dirección General Belga de Instituciones Penitenciarias); Daniela Esmeralda Vázquez Matías (Almas Cautivas A.C.); Ari Vera Morales (Almas Cautivas A.C. y Corpora en Libertad); TGEU - Trans Europa y Asia Central. Las personas expertas aportaron información inicial en los planes, revisaron el primer borrador durante una reunión de consulta celebrada en el Centro Jean-Jacques Gautier en Ginebra los días 19 y 20 de marzo de 2026, y ofrecieron comentarios especializados sobre un borrador avanzado. La APT desea reconocer las valiosas contribuciones recibidas por quienes integraron el Grupo Asesor de Personas Expertas a lo largo de la elaboración de este documento.

La APT también desea dar reconocimiento a las valiosas contribuciones provistas por muchas personas durante las entrevistas, a través de compartir contactos o por la revisión del borrador avanzado. La APT agradece especialmente a: Josefina Alfonsín (Procuración Penitenciaria de la Nación); Anattiely Calefi (funcionaria penitenciaria, Penitenciaría de Seguridad Media II de Viana, Espírito Santo, Brasil); Edwin Cameron

(Juez Inspector de Servicios Penitenciarios, 2020-2025, Sudáfrica); Sam Christensen (Oficina del Inspector de Custodia, Tasmania); Gabriel Fitaroni Neves da Cunha (director general, Penitenciaría de Seguridad Media II de Viana, Espírito Santo, Brasil); Arantxa Díaz Ugarte (Institución del Defensor del Pueblo de España/Mecanismo Nacional de Prevención); Bernadette Fidler-Schmerold; la inspectora principal de prisiones Leilani M. Banotan, la oficial de prisiones de primer grado Jovelyn P. Sabeniano e Israel C. Bombarda (Oficina de Administración Penitenciaria y Penología, BJMP, Filipinas); Mariana Lauro (Procuración Penitenciaria de la Nación); Víctor Madrigal-Borloz (miembro del Consejo de Administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, ex Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (2018-2023); Ricardo Nioi García (Departamento de Asuntos Indígenas, Provincia de Salta); Okwara Masafu (Comisión Nacional de Derechos Humanos de Gays y Lesbianas – NGLHRC, Kenia); Renata Politi (Redress); Gurchaten Sandhu (ILGA World); Sohela Surajpal (Asistente legal del juez inspector de servicios penitenciarios, 2022-2025, Sudáfrica); y el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT).

La APT agradece asimismo a Matthew Maycock, consultor independiente por sus valiosas aportaciones y su investigación inicial en la fase temprana de la elaboración de este documento.

La APT también agradece a las y los siguientes colegas por sus aportaciones y revisiones: Marie Lequin, Jefa de Operaciones; Sara Vera López, Asesora Principal para América Latina; Ben Buckland, Asesor Principal de Monitoreo; y Emilio Congco, Gerente de Comunicaciones.

La APT también desea expresar su gratitud por el apoyo brindado por la Ciudad de Ginebra para la elaboración de este documento y la organización de la Reunión del Grupo Asesor de Personas Expertas.

Prefacio

Las personas con diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género se encuentran entre las más vulnerables a la violencia, la discriminación y la exclusión en muchas sociedades. Al verse privadas de libertad, estas vulnerabilidades suelen intensificarse. Los mismos prejuicios, estigmas y marginación que marcan la vida cotidiana fuera de las cárceles reaparecen con frecuencia en los centros de detención, donde los desequilibrios de poder, el aislamiento y las culturas institucionales pueden aumentar el riesgo de abuso.

En todo el mundo, los informes de mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos de monitoreo y personas con experiencia directa siguen documentando graves problemas. Las personas de diversa orientación sexual, identidad y expresión de género pueden sufrir violencia por parte de otras personas detenidas, abusos del personal, trato discriminatorio, barreras para acceder a la atención médica, restricciones arbitrarias a la libertad de expresión y decisiones de reubicación que ponen en riesgo su seguridad y dignidad. Con demasiada frecuencia, estas experiencias permanecen invisibles, se minimizan o no se atienden de manera adecuada.

Los desafíos descritos en este informe no pueden entenderse de forma aislada de los contextos sociales y jurídicos más amplios. La criminalización de las relaciones entre personas del mismo sexo, las leyes y políticas discriminatorias, el estigma social, el rechazo familiar, la marginación económica y el acceso desigual a la educación, el empleo y la atención médica contribuyen a crear situaciones que pueden aumentar la vulnerabilidad a la detención y profundizar la exclusión. Por lo tanto, la prevención eficaz de la tortura y los malos tratos requiere de prestar atención no solo a las condiciones dentro de los centros de detención, sino también a los sistemas más amplios que criminalizan, marginan o discriminan.

Al mismo tiempo, es importante reconocer que el cambio es posible. En todo el mundo, gobiernos, administraciones penitenciarias, organismos de monitoreo, proveedores de atención médica, Mecanismos de Prevención y organizaciones de la sociedad civil han desarrollado enfoques innovadores para abordar desafíos de larga data. Muchas de estas iniciativas surgieron gracias a una labor de incidencia constante, a menudo en respuesta a abusos graves y, en algunos casos, a sucesos trágicos. En

conjunto, demuestran que se pueden tomar medidas prácticas para mejorar la seguridad, la dignidad y el respeto de los derechos humanos, independientemente del contexto legal o político.

Esta guía realiza una importante contribución al documentar tales esfuerzos. En lugar de presentar únicamente principios abstractos, destaca ejemplos concretos de prácticas prometedoras de diferentes regiones y contextos institucionales. Si bien ninguna medida por sí sola puede resolver los complejos desafíos que enfrentan las personas privadas de libertad, estos ejemplos brindan valiosas lecciones para las personas responsables políticas, administraciones penitenciarias, los organismos de monitoreo, así como para las defensas que buscan fortalecer la protección contra la tortura y los malos tratos.

Los ejemplos presentados aquí ilustran tanto el progreso alcanzado como las oportunidades que aún existen para seguir mejorando. Persisten importantes deficiencias, en particular en lo que respecta a la recopilación de datos, el monitoreo, la rendición de cuentas y las experiencias de grupos cuyas realidades siguen estando insuficientemente documentadas. Al mismo tiempo, las iniciativas destacadas en esta guía demuestran que es posible un cambio significativo. Proporcionan ejemplos prácticos de cómo los sistemas de detención pueden fortalecer la seguridad, la inclusión y el respeto de los derechos humanos, y ofrecen valiosas lecciones para quienes buscan construir entornos que reconozcan la dignidad, la humanidad y los derechos de todas las personas privadas de libertad.

Celebro esta publicación como un recurso oportuno y práctico. La cual al documentar lo que ha funcionado, identificar enfoques emergentes y compartir lecciones entre distintas jurisdicciones, proporciona una base importante para continuar los esfuerzos por prevenir la tortura y los malos tratos y para garantizar que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con dignidad y respeto.

Graeme Reid

Experto Independiente sobre
orientación sexual e identidad de
género de las Naciones Unidas

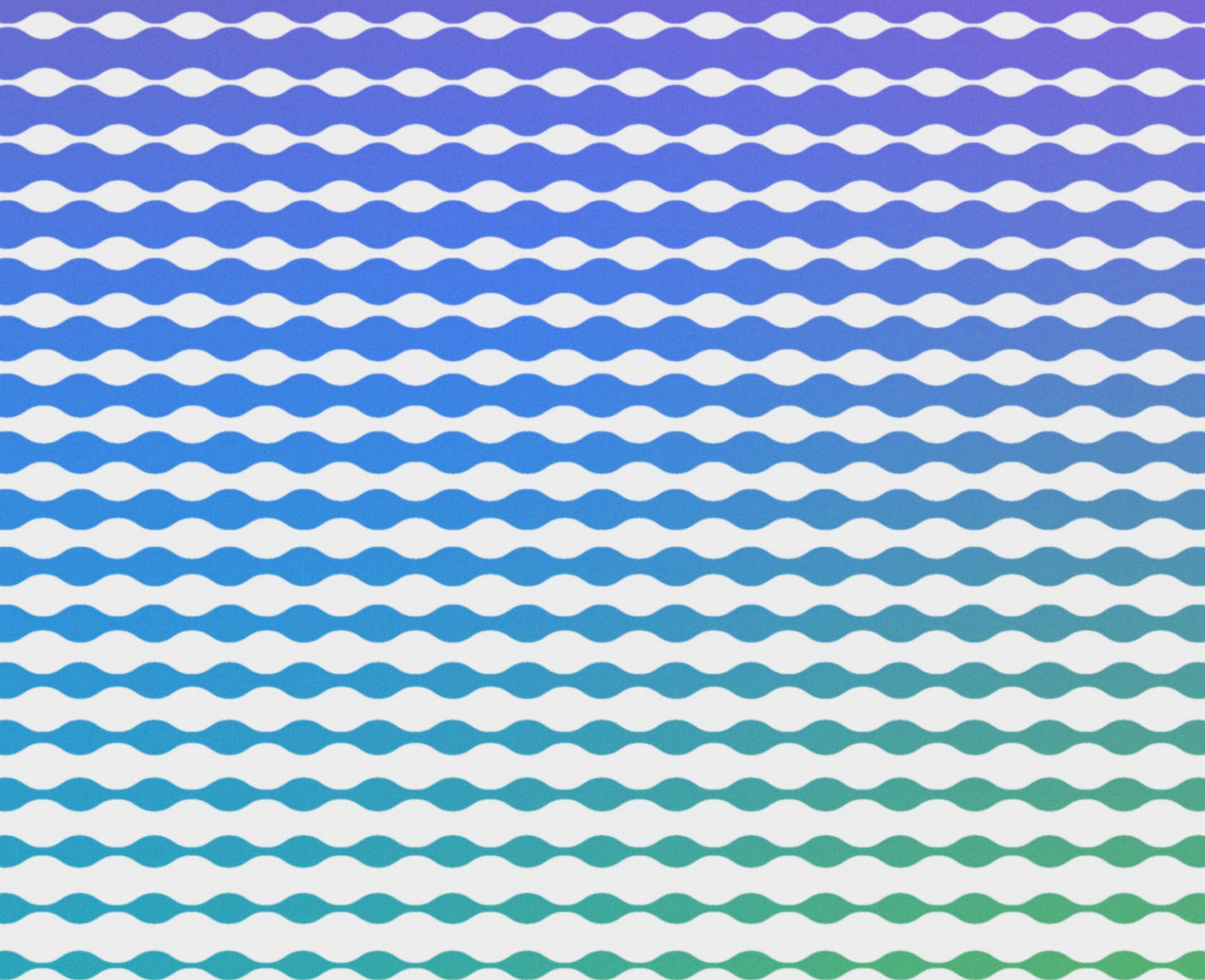


“Muchas de estas iniciativas surgieron gracias a una labor de incidencia constante, a menudo en respuesta a abusos graves y, en algunos casos, a sucesos trágicos. En conjunto, demuestran que se pueden tomar medidas prácticas para mejorar la seguridad, la dignidad y el respeto de los derechos humanos, independientemente del contexto legal o político.”

Graeme Reid

Experto Independiente sobre orientación sexual
e identidad de género de las Naciones Unidas

Introducción



Antecedentes

La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante malos tratos)¹ contra las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género constituyen una preocupación persistente en todo el mundo. Cuando son privadas de libertad, el riesgo de ser sometidas a tortura o malos tratos, así como de sufrir victimización, discriminación y tratos deshumanizantes, se intensifica; sin embargo, la gravedad de estos actos con demasiada frecuencia se minimiza.² Muchas personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género enfrentan múltiples formas de discriminación, mientras que las actitudes prejuiciosas y discriminatorias se ven exacerbadas en el entorno penitenciario.³

La persistencia de leyes discriminatorias en numerosos países, incluida la criminalización de las relaciones consensuadas entre personas del mismo sexo, así como de leyes que restringen la expresión, la visibilidad, la asociación o el reconocimiento de las diversas orientaciones sexuales e identidades de género, contribuye directamente a la violencia, los crímenes de odio, los abusos policiales y la violencia ejercida por la comunidad y la familia contra las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. Incluso cuando las relaciones entre personas del mismo sexo no están expresamente criminalizadas o la legislación vigente no se aplica, estas leyes y políticas perpetúan el estigma y la exclusión, atrapando a las personas en lo que se ha descrito como una “espiral de abuso”.⁴ El estigma social, el rechazo familiar, la precariedad económica, las barreras para acceder a la atención médica, al empleo o a la educación, así como la elaboración de perfiles discriminatorios y la persecución por parte de las fuerzas del orden, forman parte del contexto en el que viven muchas de las personas privadas de libertad. Además, de que el tiempo pasado en prisión puede contribuir aún más a un círculo vicioso de privación y exclusión.⁵

1 Los malos tratos es un término general que abarca los tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes que, al igual que la tortura, están prohibidos por el derecho internacional.

2 Informe del Relator Especial sobre Tortura y tratos o castigos crueles, inhumanos u otros tratos degradantes, A/HRC/31/57, 7 de enero de 2016, párrafo 18.

3 ONU Relator Especial sobre Tortura, *Cuestión de tortura y tratos o castigos crueles, inhumanos u otros tratos degradantes* A/56/156, 3 de julio de 2001; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia contra personas por su orientación sexual e identidad de género.*, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011 párrafos 34-37; Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), *33 Informe General: Actividades 2023* (Consejo de Europa, 2024), párrafo 87.

4 UN News, “Las personas LGBTI detenidas sufren mayores niveles de violencia, señala un nuevo informe de las Naciones Unidas”, 9 de marzo de 2016 <https://news.un.org/en/story/2016/03/523912> (consultado el 24/04/26).

5 Posición común del Sistema de las Naciones Unidas sobre el encarcelamiento, abril de 2021, página 4.

Las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género están sobrerrepresentadas en muchos sistemas penitenciarios.⁶ Una vez privadas de libertad, la discriminación y la marginación que experimentan en la sociedad suelen reproducirse y agravarse. Las normas y culturas heteronormativas y binarias de género que sustentan los sistemas penitenciarios y su gestión cotidiana plantean desafíos particulares para la vida de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, cuyas identidades con frecuencia se perciben como incompatibles con las normas y la cultura institucionales, o como una amenaza para estas. Los testimonios de las personas anteriormente privadas de libertad, junto con la amplia investigación realizada por organizaciones de la sociedad civil y el ámbito académico, así como los informes de mecanismos internacionales, aportan valiosas perspectivas sobre estas experiencias vividas. Al mismo tiempo, muchas de estas experiencias siguen sin documentarse y permanecen sin ser escuchadas.

En este panorama, las respuestas en materia de derechos humanos deben centrarse en los sistemas más amplios que criminalizan, excluyen o discriminan a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. Incluso en países con sólidos marcos de protección jurídica y reconocimiento de las diversas identidades y relaciones, donde las personas pueden, en general, vivir de manera abierta y con dignidad, los sistemas penitenciarios pueden plantear desafíos inherentes para su seguridad, identidad y bienestar. La prevención de los malos tratos y la tortura en cualquiera de estos contextos requiere de cambios profundos en los marcos jurídicos, las prácticas y la cultura institucional ya establecidos, así como en adoptar un enfoque de prevención del encarcelamiento lo que constituye una prioridad.

La prevención de los malos tratos y la tortura en cualquiera de estos contextos requiere de cambios profundos en los marcos jurídicos, las prácticas y la cultura institucional ya establecidos, así como en adoptar un enfoque de prevención del encarcelamiento lo que constituye una prioridad.

6 Por ejemplo, Ilan Meyer et al., "Incarceration Rates and Traits of Sexual Minorities in the United States: National Inmate Survey", *American Journal of Public Health (AJPH)*, 107(2), 2017 (datos correspondientes a 2011-2012): 271.

Propósito y alcance

Esta guía, centrada en las prisiones y los centros de detención preventiva que albergan a personas adultas, busca recopilar algunos de los esfuerzos realizados por gobiernos, administraciones penitenciarias, personas operadoras del sistema de justicia, personal penitenciario, organismos de monitoreo y otros actores para mejorar la situación descrita anteriormente. Muchos de estos esfuerzos son impulsados, orientados o inspirados por la labor de incidencia persistente y comprometida de las organizaciones de la sociedad civil. Reconocemos que varias de estas iniciativas surgieron como respuesta a acontecimientos trágicos y a situaciones de represión.

Esta guía se basa en la amplia labor de la APT en materia de los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad,⁷ con una nueva contribución que proporciona ejemplos concretos de prácticas prometedoras que introducen nuevas formas de abordar los desafíos inherentes al encarcelamiento, con el propósito de lograr mejoras significativas en la experiencia cotidiana de las personas privadas de libertad. No se trata de una guía exhaustiva y, aunque se procuró identificar una diversidad de ejemplos provenientes de distintos contextos nacionales y relativos a diferentes grupos, se encontraron pocos ejemplos de algunas regiones del mundo y ninguno relacionado con las personas intersexuales. Esta guía demuestra que aún queda mucho por hacer para proteger los derechos de todas las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en las prisiones y los centros de detención preventiva. No pretendemos restar importancia a la magnitud de este desafío; sin embargo, los ejemplos recopilados muestran que en algunos lugares ya se están llevando a cabo iniciativas prometedoras y que es posible avanzar en cualquier contexto.

7 Asociación para la Prevención de la Tortura y otros, *Observaciones a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Enfoques diferenciados para las personas privadas de libertad* (Ginebra: APT, 2020). Asociación para la Prevención de la Tortura, *Hacia la protección efectiva de las personas LGBTI Privadas de Libertad: Guía de Monitoreo* (Ginebra: APT, 2018). Reforma Penal Internacional y la Asociación para la Prevención de la Tortura, *Las personas LGBTI privadas de libertad: un marco para el monitoreo preventivo* (APT/ PRI, 2015). Todas las publicaciones pueden ser encontradas en <https://www.apr.ch/knowledge-hub/publications> [consultado el 30/05/26].

Audiencia objetivo

Esta guía fue elaborada con el objetivo principal de apoyar a las autoridades responsables de los centros de detención y a quienes formulan políticas públicas. También busca servir de apoyo al personal que trabaja en los centros en distintas funciones, incluyendo a las direcciones de prisiones, personas funcionarias penitenciarias, personal de atención médica y de asistencia social. Esperamos que también resulte útil para otros actores del sistema de justicia penal, como autoridades jurisdiccionales, fiscales, defensa pública, personas abogadas y personal de las fuerzas del orden, así como para los centros de formación de las fuerzas del orden y del personal penitenciario.

La guía también puede resultar útil para las instituciones que realizan visitas o inspecciones a los lugares donde hay personas privadas de libertad, incluidos los Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención (MNP y MLP) establecidos en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT), las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), los mecanismos internacionales y regionales de monitoreo de los centros de detención y de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los programas de visitas ciudadanas y los órganos parlamentarios.

Por último, esperamos que esta guía también sea de interés para las organizaciones de la sociedad civil, el ámbito académico, así como para las personas privadas de libertad, sus familias y sus comunidades.

Metodología

Esta guía fue elaborada a partir de una amplia investigación documental, revisión de literatura especializada, entrevistas e intercambios con personas expertas de todo el mundo. Como primer paso, se solicitó la colaboración de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa de los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y de mecanismos de monitoreo de más de 30 países mediante una encuesta en línea distribuida en inglés, español, portugués y francés. Asimismo, se revisaron informes de organismos internacionales, de los Mecanismos de Prevención, literatura académica y de organizaciones no gubernamentales, así como legislación, políticas y

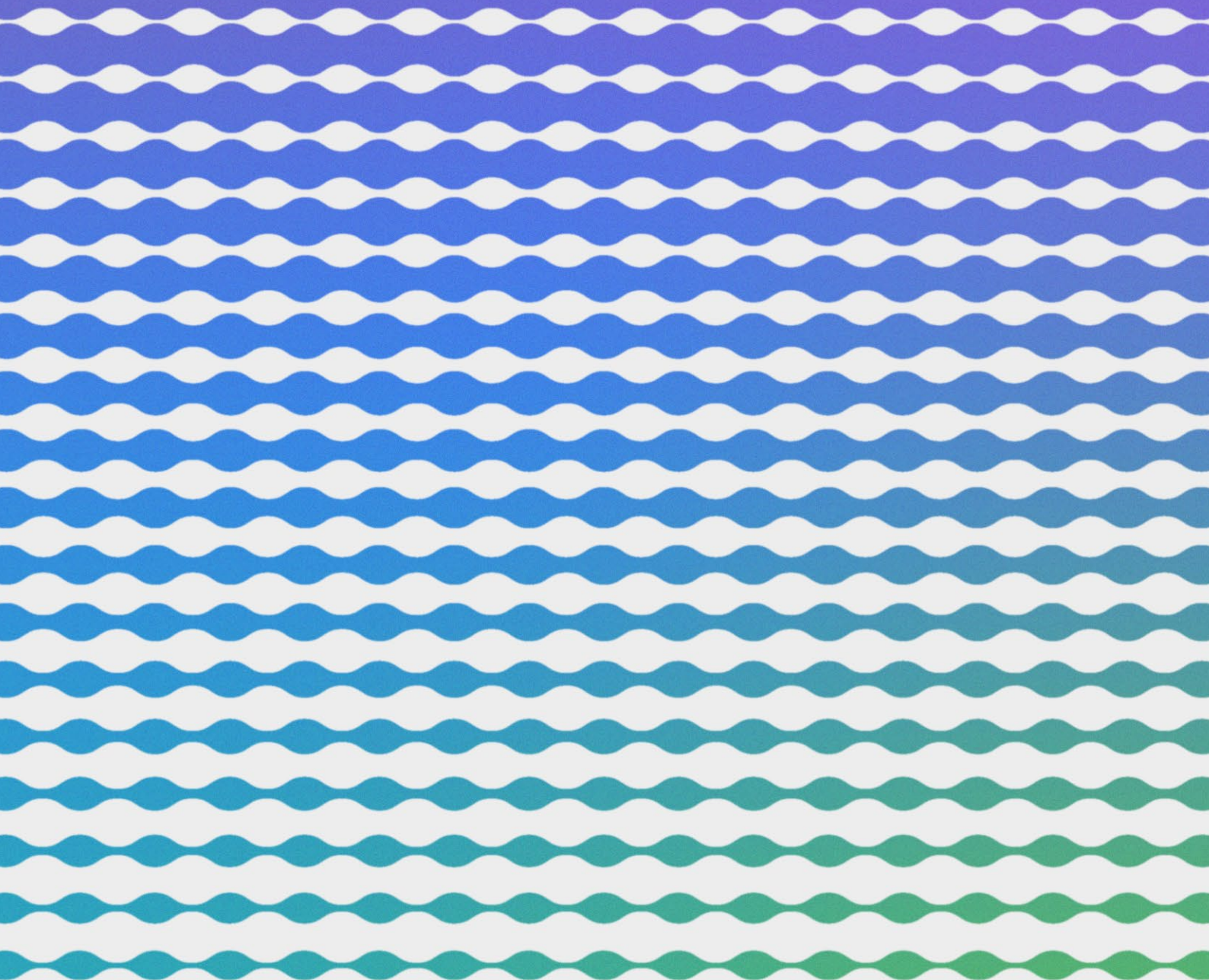
directrices nacionales. Para profundizar en algunos ejemplos, se realizaron más de 15 entrevistas con personas informantes de 13 países, además de diversos intercambios con personas expertas internacionales. Dado que la mayoría de los ejemplos identificados no habían sido objeto de evaluaciones externas, procuramos validar las prácticas prometedoras recurriendo a fuentes confiables y a actores con una trayectoria reconocida en la defensa de los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género o, de manera más amplia, de los derechos humanos en contextos de detención.

A lo largo de la investigación se realizaron esfuerzos proactivos para identificar una diversidad de ejemplos de prácticas prometedoras relacionadas con: (1) las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género, y (2) los sistemas penitenciarios de distintas regiones del mundo. Cuando se identificaron vacíos, se emprendieron esfuerzos adicionales para obtener aportes y localizar nuevos ejemplos con el apoyo de organizaciones y redes internacionales. Cabe señalar que encontramos mayores dificultades para identificar prácticas prometedoras en regiones con altos niveles de criminalización, mientras que fue posible recopilar más ejemplos de las Américas gracias a las redes existentes de la APT y al trabajo de las organizaciones de la sociedad civil en estos temas. Asimismo, debemos señalar que, aunque algunas de las regulaciones y normas citadas en el documento también abarcan a las personas intersexuales, no pudimos identificar ejemplos de prácticas o medidas relacionadas exclusiva o específicamente con las personas intersexuales.

El proyecto contó con la orientación de un Grupo Asesor de Personas Expertas, cuyos integrantes aportaron observaciones a la planificación, compartieron contactos y se reunieron en Ginebra en marzo de 2026 para revisar los avances. Asimismo, se invitó al Grupo Asesor y a otras personas expertas nacionales e internacionales a formular comentarios sobre un borrador.

CAPÍTULO 1

Parámetros y conceptos clave



Terminología

El lenguaje utilizado para describir las identidades relacionadas con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género evoluciona constantemente y varía considerablemente en todo el mundo. En esta guía retomamos las reflexiones aportadas por las personas titulares del mandato del Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la orientación sexual y la identidad de género (IESOGI), quienes han destacado el carácter dinámico y contextual del lenguaje, así como el riesgo de reforzar, a través de él, modelos hegemónicos o considerados superiores de las identidades queer.⁸ Este documento se centra en las personas cuyas orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género suelen situarlas fuera de las categorías culturalmente dominantes. Si bien reconoce los riesgos comunes que enfrentan las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, procura evitar cualquier sugerencia de que sus experiencias sean homogéneas.

Las siglas utilizadas en este informe tienen por objeto servir como referencias inclusivas y abreviadas, reconociendo que ningún término por sí solo puede reflejar plenamente la complejidad y la diversidad de las experiencias e identidades vividas en todo el mundo. Con el fin de respetar las importantes decisiones sobre el uso del lenguaje adoptadas en los distintos contextos, al describir los ejemplos de prácticas prometedoras utilizamos la terminología y las siglas propias del contexto local.

Cabe señalar que, dado que no pudimos identificar prácticas prometedoras relacionadas exclusiva o específicamente con las personas intersexuales, en este documento no utilizamos las siglas “LGBTIQ+” (que incluyen la “I” de intersex) ni “SOGIESC” (que incorpora las “características sexuales”), a fin de no dar la impresión errónea de que se han abordado plenamente sus necesidades o preocupaciones específicas. Cuando utilizamos siglas que incluyen la “I” de intersex, lo hacemos para reflejar la terminología adoptada en un contexto nacional determinado.

De manera más general, empleamos los siguientes términos y siglas.

8 IESOGI, *Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género*, A/78/227, 2023, párrafo 5; IESOGI, *La ley de la inclusión: informe del Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la orientación sexual y la identidad de género (IESOGI)*, A/HRC/47/27, 3 junio 2021, párrafos 8-10. Cabe señalar que estos informes reflejan la coherencia y el consenso existentes en torno al uso del lenguaje en momentos específicos. Asimismo, reconocemos las numerosas guías y aportaciones sobre el uso del lenguaje que han orientado y contextualizado aún más nuestras decisiones terminológicas, entre ellas: <https://www.tgeu.org/files/uploads/2023/11/TGEU-Trans-Media-Guide-EN.pdf> (en inglés) y <https://www.openglobalrights.org/lgbtqia-to-sogiesc-reframing-sexuality-gender-human-rights/> (en inglés) [consultado el 24/04/26].

Orientación sexual, identidad de género y expresión de género

Utilizamos este término para reflejar el consenso emergente sobre la necesidad de abordar la orientación sexual, la identidad y la expresión de género desde una perspectiva más amplia que la de identidades específicas. Esto reconoce que todas las personas tienen una orientación sexual, una identidad de género y una expresión de género, y no únicamente aquellas que se identifican con una categoría específica, como las comprendidas en el acrónimo “LGBTQ+”.

LGBTQ+

Esta sigla hace referencia a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer y a otras identidades. Reconocemos que las experiencias y las formas de entender la orientación sexual, la identidad y la expresión de género son diversas y varían significativamente entre distintos contextos culturales y sociales, y que estos términos pueden no reflejar las experiencias de vida o las formas de ser de todas las personas, en particular fuera de los contextos occidentales.

Trans y género diverso

“Trans” se refiere a las personas cuya identidad de género es diferente del género que les fue asignado al nacer. El término “diversidad de género” se utiliza para referirse a las personas cuyas identidades y/o expresiones de género difieren de las expectativas sociales y culturales asociadas al sexo asignado al nacer. El concepto de “diversidad de género” supone un alejamiento de las concepciones dominantes del género propias de los contextos occidentales e incorpora tanto las identidades trans como una gama más amplia de identidades y experiencias de género. En esta guía utilizamos el término “trans” debido a su uso y comprensión generalizados en muchos de los países de donde provienen los ejemplos de prácticas prometedoras, pero también hacemos referencia a la “diversidad de género” para abarcar estas perspectivas más amplias.

Estándares internacionales

Las normas internacionales de derechos humanos relacionadas con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género se derivan del principio fundamental de **igualdad y no discriminación**. En el caso de las personas privadas de libertad, ello exige que los Estados adopten medidas para prohibir y eliminar la discriminación, así como acciones orientadas a garantizar el disfrute y el ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos. Los Estados deben derogar las disposiciones legales que criminalizan la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, y erradicar todas las formas de violencia, discriminación y otros daños. En los contextos de detención, este principio sustenta la obligación de tener en cuenta las vulnerabilidades o necesidades específicas de determinadas personas o grupos, así como de considerar si algunas personas o grupos tienen mayor probabilidad de estar expuestos a riesgos por parte de otras personas, de verse afectados de manera desproporcionada por determinadas políticas o prácticas, o de no poder ejercer plenamente sus derechos.⁹

El **derecho a no ser sometido a tortura ni a malos tratos** conlleva la obligación de prohibir y prevenir tales actos, y proscribire toda forma de discriminación “de cualquier tipo” dentro de su definición. Esta disposición ha sido interpretada en el sentido de que, para que una medida discriminatoria constituya tortura, no es necesario demostrar que existió un “propósito” discriminatorio, sino únicamente un “nexo”¹⁰ discriminatorio. Asimismo, el elemento intencional de la definición de tortura comprende la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, lo que activa la obligación de investigar y sancionar estos actos.¹¹

Los **derechos a la autodeterminación y al reconocimiento legal**, consagrados en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, son fundamentales para la vida de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género.. Asimismo, la orientación sexual y la identidad de género constituyen elementos protegidos del **derecho a la identidad**. Este derecho se fundamenta en la dignidad humana, la libertad, el derecho a la vida privada, el libre

9 Principios de Yogyakarta, principios 9, 30 y 33; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 2.

10 Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (UNCAT), artículo 1.1; Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 20 de marzo de 2020, A/HRC/43/49, párrafo 36.

11 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Azul Rojas Marín vs. Perú*, 12 de marzo de 2020.

desarrollo de la personalidad y la autonomía personal, permitiendo que cada persona defina y exprese libremente aquellos aspectos que dan sentido a su existencia, de acuerdo con sus propias convicciones.¹²

Otros elementos fundamentales del marco internacional de derechos humanos que conllevan responsabilidades para proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad incluyen el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personal, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como los derechos a la privacidad y a la vida familiar. Estos derechos se ven además reforzados por los principios fundamentales de humanidad y de respeto por la dignidad y el valor inherentes de todo ser humano, que sustentan numerosos instrumentos internacionales y constituciones nacionales.

Los organismos de derechos humanos han prestado especial atención a identificar los efectos de la criminalización, la discriminación y la falta de protección legal del derecho a la autodeterminación de la identidad de género, así como la aplicación desproporcionada de otras disposiciones legales, como las leyes que prohíben o restringen el trabajo sexual, y los efectos discriminatorios de las leyes sobre moralidad o decencia pública en la realidad de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género dentro de los sistemas penitenciarios.¹³ La patologización de las diversas orientaciones sexuales y las identidades de género —así como las denominadas prácticas de “conversión” relacionadas con ellas— también ha sido identificada como un factor que influye en la forma en que son tratadas las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, incluso dentro del sistema de justicia penal.¹⁴ La criminalización y la discriminación tienen un impacto directo en las trayectorias de ingreso y egreso del sistema de justicia penal, en las frecuentemente elevadas

12 Principios de Yogyakarta, principio 31; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, 24 de noviembre de 2017, párrafos 85-101.

13 *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, A/HRC/31/57, 7 de enero de 2016; *Informe del Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género*, 19 de julio de 2017, A/72/172. Véase también: APT y otros (2020), *Observaciones dirigidas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la solicitud de opinión consultiva presentada por la CIDH: Enfoques diferenciados respecto de las personas privadas de libertad*. https://www.apt.ch/sites/default/files/2023-08/observaciones_apt-mnp-mlp_18.12.2020.pdf.

14 *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, A/HRC/44/53, 1 de mayo de 2020.

tasas de encarcelamiento y en la forma en que son tratadas las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género dentro de estos sistemas.

“Estas leyes otorgan una legitimidad social al abuso, fomentan la intolerancia y han sido utilizadas para justificar la detención arbitraria, los abusos policiales, la extorsión y la tortura. Como consecuencia, las personas LGBT son incorporadas al sistema de justicia penal. Una vez que estas personas son privadas de libertad o se ven involucradas de cualquier otra forma en dicho sistema, esta situación puede dar lugar, a su vez, a nuevos episodios de discriminación y violencia.”¹⁵

Los enfoques eficaces para prevenir la tortura y los malos tratos en los centros de detención, basados en los derechos humanos, deben tener en cuenta estos factores más amplios. En esta guía retomamos las numerosas interpretaciones autorizadas sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad, incluidos los Principios de Yogyakarta¹⁶ así como los informes del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas (SPT)¹⁷ y del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT)¹⁸ del Consejo de Europa. Muchos de estos instrumentos e informes sirvieron de inspiración y orientación para las prácticas prometedoras que presentamos en esta guía.

15 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 12 de noviembre de 2015, párrafo 4.

16 Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007), y Principios de Yogyakarta +10: Principios adicionales y obligaciones de los Estados (2017).

17 *Noveno informe anual del Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura*, CAT/C/57/4, 22 de marzo de 2016.

18 Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, 33.º Informe General, CPT/Inf (2023), 2023.

Definición de las prácticas prometedoras

A efectos de esta guía, definimos como “prácticas prometedoras” todas aquellas medidas que demuestran la voluntad y la capacidad de implementar las normas internacionales de derechos humanos relacionadas con la orientación sexual, identidad y expresión de género en las prisiones y los centros de detención preventiva. Incluimos tanto prácticas de alcance local y a pequeña escala como aquellas implementadas en todo un sistema o mediante enfoques nacionales; asimismo, consideramos prácticas establecidas a través de la legislación, la jurisprudencia, las políticas públicas o las prácticas operativas cotidianas. Algunas se centran en cuestiones específicas, mientras que otras reflejan un propósito de transformación más sistémico.

El contexto es un elemento fundamental para evaluar tanto la eficacia como la posibilidad de transferir las medidas relacionadas con el trato de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en contextos de detención.

Las prácticas prometedoras incluidas en esta guía surgen de contextos nacionales y sistemas penitenciarios específicos y, por tanto, su valor, sostenibilidad o pertinencia fuera de los entornos en los que fueron desarrolladas puede ser limitada. Hemos procurado destacar prácticas provenientes de una amplia variedad de contextos para demostrar las múltiples formas en que es posible avanzar; sin embargo, esta guía no pretende ser exhaustiva ni constituye una revisión sistemática, por lo que puede omitir otros ejemplos igualmente relevantes. Asimismo, reconocemos que muchos de estos avances son frágiles y corren el riesgo de revertirse, por lo que las prácticas prometedoras aquí citadas podrían dejar de estar vigentes cuando esta guía sea utilizada. Un número reducido de ejemplos no identifica el país de procedencia debido a la necesidad de preservar la confidencialidad, lo que a su vez refleja el carácter controvertido de estas cuestiones y los riesgos así como

Definimos como “prácticas prometedoras” todas aquellas medidas que demuestran la voluntad y la capacidad de implementar las normas internacionales de derechos humanos relacionadas con la orientación sexual, identidad y expresión de género en las prisiones y los centros de detención preventiva.

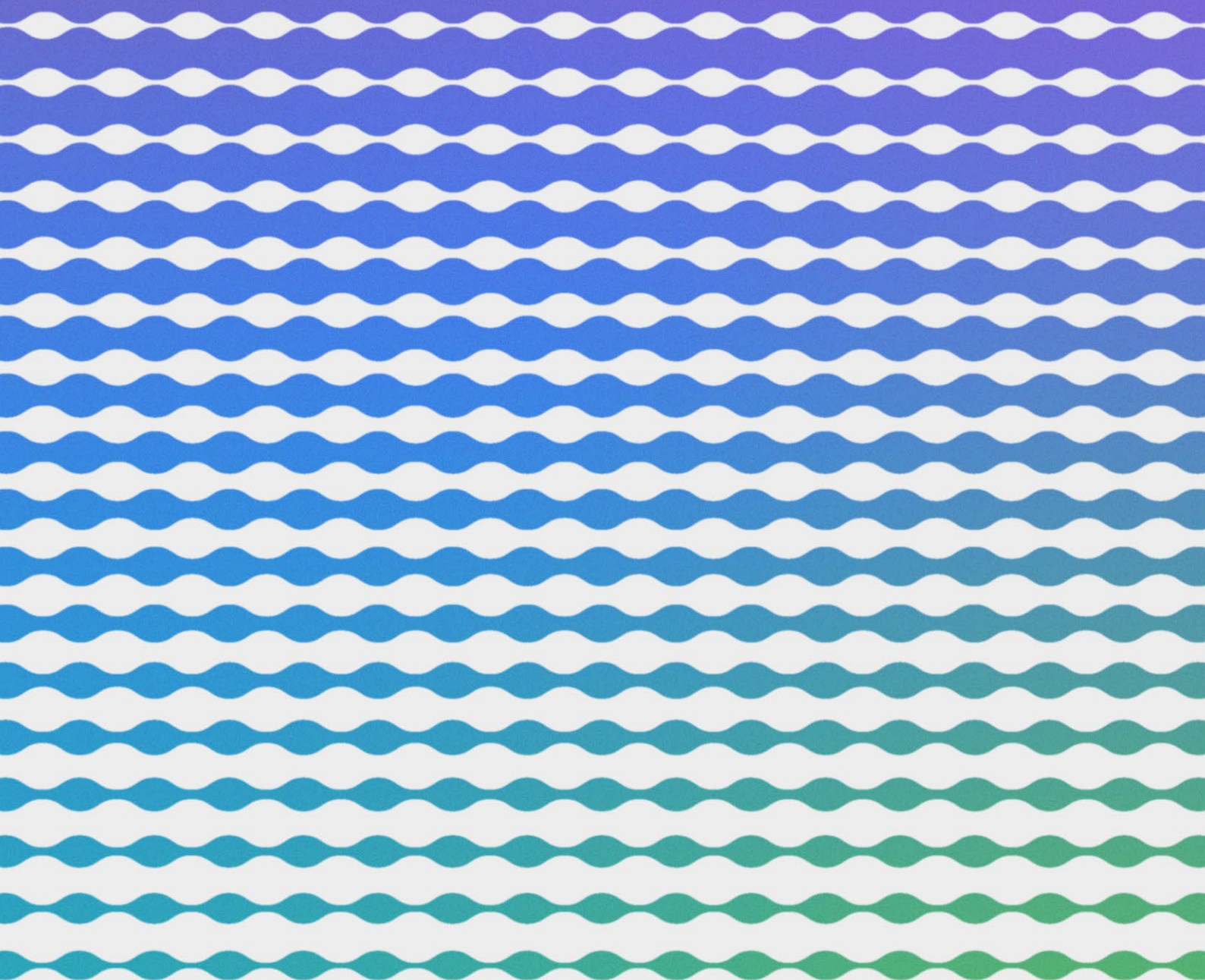
los desafíos que pueden enfrentar las personas y organizaciones que promueven su defensa en determinados contextos.

Fuimos con cautela a la hora de formular afirmaciones sin sustento sobre el impacto que las medidas identificadas han tenido en la vida de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad, y este proyecto no ha podido realizar sus propias evaluaciones de impacto. Nuestras conclusiones ponen de relieve la necesidad de contar con mayores procesos de validación y evaluación que permitan demostrar con mayor certeza los resultados positivos y garantizar que cualquier resultado neutro o negativo sea debidamente analizado y abordado.

El contexto es un elemento fundamental para evaluar tanto la eficacia como la posibilidad de transferir las medidas relacionadas con el trato de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en contextos de detención.

CAPÍTULO 2

El estado de las prácticas prometedoras



Marcos legales

El establecimiento de marcos jurídicos que orienten las acciones destinadas a proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género constituye un elemento fundamental para avanzar. Muchos de los ejemplos identificados surgieron a partir de nuevas interpretaciones del derecho interno y se sustentan directamente en las normas internacionales de derechos humanos, el análisis jurídico comparado, así como en una amplia labor de incidencia y defensa jurídica impulsada por organizaciones de defensa de los derechos de las personas con diversidad de orientación sexual, identidad y expresión de género. Algunos de los elementos clave fueron los siguientes:

- + **Reconocimiento de la autoidentificación mediante la legislación nacional.** En varios países que han adoptado marcos de reconocimiento legal de la identidad de género, se nos indicó que los cambios jurídicos y de actitud que estos representaron hicieron posible avanzar en las políticas y propiciaron transformaciones culturales dentro de las prisiones. En uno de esos países, se nos señaló que ello “abrió la puerta” a nuevas discusiones dentro del sistema penitenciario. Asimismo, se nos informó que, en un país con una legislación reciente sobre reconocimiento de la identidad de género, si bien los avances en su incorporación directa a la normativa y las políticas penitenciarias habían sido limitados, ya se observaban algunas mejoras, como una mayor probabilidad de que los registros penitenciarios reflejaran correctamente la identidad de género de las personas privadas de libertad, aspecto que anteriormente había sido motivo de preocupación.
- + **Disposiciones sobre discriminación.** En varios países de las Américas, la legislación nacional incorpora la discriminación como uno de los motivos por los que se comete la tortura.¹⁹ Ello ha favorecido el desarrollo de políticas basadas en la necesidad de adoptar un “enfoque diferenciado” respecto de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. De manera más amplia, las leyes que regulan la ejecución de las penas suelen incluir disposiciones de no discriminación, en algunos casos haciendo referencia expresa a la orientación sexual o la identidad de género. Estas y otras disposiciones en materia de derechos humanos han

¹⁹ Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México y Venezuela. Véase Asociación para la Prevención de la Tortura e Iniciativa de la Convención contra la Tortura, *Panorama general de la legislación contra la tortura en América Latina y el Caribe* (APT y CTI, 2017), página 11.

sido fundamentales para el fortalecimiento de los marcos normativos orientados a la protección de los derechos.

- + **Derecho constitucional.** En particular, las disposiciones constitucionales relativas a la dignidad y la igualdad son una base fundamental para las acciones judiciales relacionadas con los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en las prisiones, incluso en países donde las relaciones entre personas del mismo sexo están penalizadas y donde no existen protecciones legales en materia de igualdad.

Políticas gubernamentales y directrices judiciales

Varios de los ejemplos de prácticas prometedoras identificados se sustentan en políticas públicas, incluidas resoluciones o reglamentos emitidos por autoridades nacionales o estatales para desarrollar con mayor detalle las disposiciones legislativas, así como políticas operativas dictadas por las autoridades penitenciarias o policiales. En algunos países donde las autoridades jurisdiccionales desempeñan un papel importante en el monitoreo de las prisiones, las resoluciones judiciales han sido un instrumento fundamental para establecer parámetros detallados sobre el trato de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. Entre los ejemplos más completos de marcos normativos basados en los derechos humanos que identificamos se encuentran los siguientes:

- + **Brasil**, Consejo Nacional de Justicia (*Conselho Nacional de Justiça*), Resolución núm. 348, de 13 de octubre de 2020, “sobre el tratamiento de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis o intersex que se encuentren bajo custodia, en calidad de investigadas, procesadas, acusadas, condenadas, privadas de libertad, sujetas al cumplimiento de medidas penales alternativas o bajo monitoreo electrónico”.
- + **Chile**, Gendarmería de Chile, Resolución núm. 5716, de 20 de noviembre de 2020, “sobre el respeto y la garantía de la identidad y

expresión de género de las personas trans privadas de libertad en establecimientos penitenciarios y dependencias conexas”.

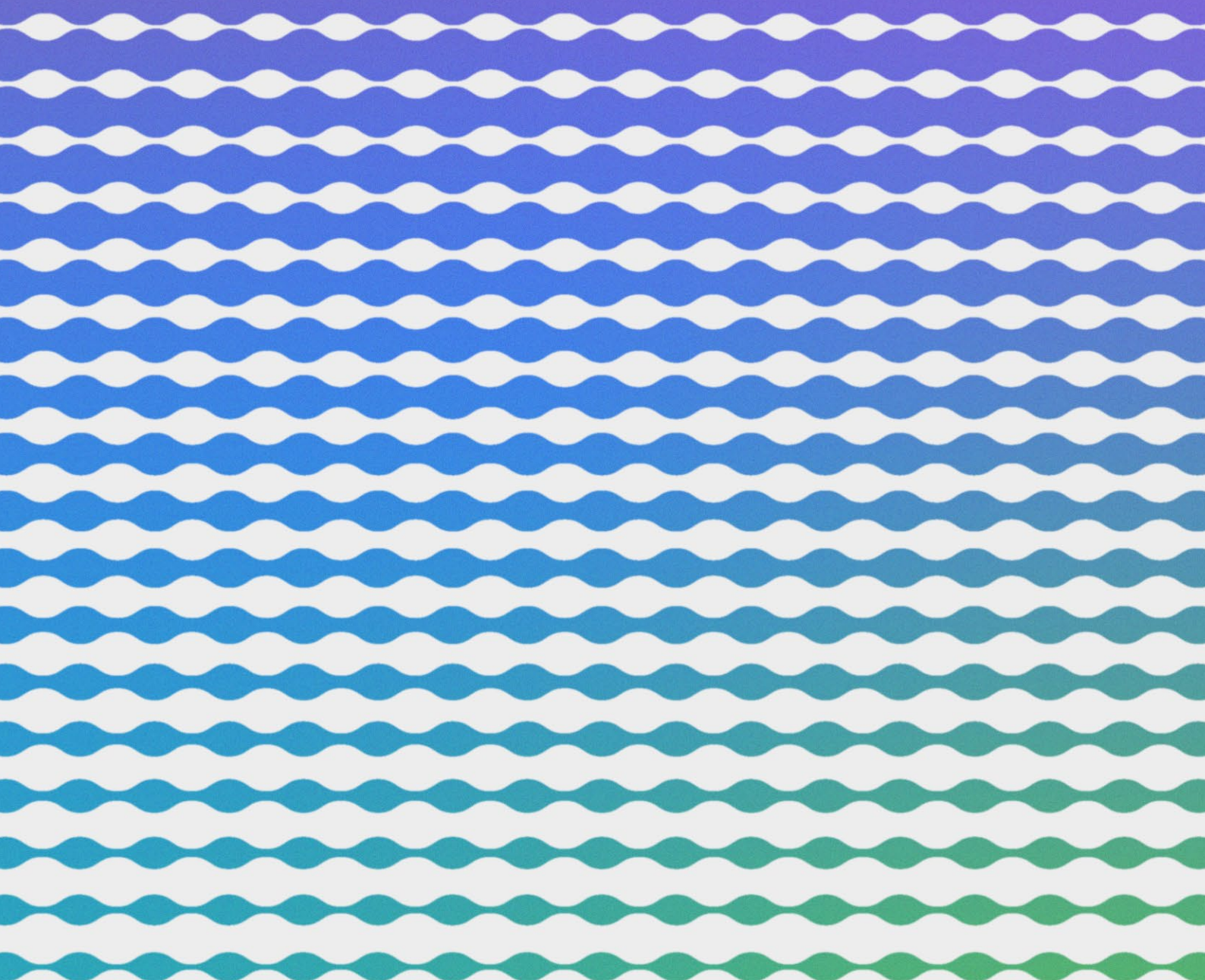
- + **México**, Gobierno de la Ciudad de México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario, 2019, “Protocolo de actuación para las personas servidoras públicas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México para la atención de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersex privadas de libertad”.
- + **Bolivia**, Ministerio de Gobierno, Dirección General de Régimen Penitenciario, Resolución Administrativa núm. 076/2021, de 1 de diciembre de 2021, “Lineamientos para la atención integral de las personas LGBTQI+ privadas de libertad”.

Directrices y prácticas operativas

Muchas de las prácticas prometedoras identificadas surgieron a partir de iniciativas operativas desarrolladas dentro de los sistemas penitenciarios, de manera independiente de los marcos jurídicos o de política pública, aunque con frecuencia inspiradas por la sociedad civil. Algunas de las personas responsables de desarrollar estas prácticas nos señalaron que avanzaron en su implementación en ausencia de una política formal y, en algunos casos, con pleno conocimiento de que un proceso de formulación de políticas difícilmente habría contemplado el enfoque que lograron adoptar mediante medidas operativas. En un ejemplo similar, quienes participaron en la elaboración de directrices operativas para las prisiones optaron deliberadamente por no promover la adopción de un texto vinculante, al prever que ello habría dificultado la construcción de consensos en torno a los principios de derechos humanos.

CAPÍTULO 3

Áreas de las prácticas prometedoras



En distintos países y sistemas penitenciarios, una serie de prácticas prometedoras ilustran cómo los gobiernos, las administraciones penitenciarias, los organismos de supervisión y las organizaciones de la sociedad civil están traduciendo las normas de derechos humanos en medidas concretas que protegen mejor a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad.

Prevenir la tortura y los malos tratos, el encarcelamiento y la discriminación

Abordar los riesgos inherentes y multidimensionales que enfrentan las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género a lo largo de su paso por el sistema de justicia penal —riesgos que con frecuencia se ven agravados por múltiples formas de discriminación o desventaja que se entrecruzan— constituye una prioridad fundamental. Los ejemplos presentados en esta sección muestran esfuerzos dirigidos a promover cambios en todo el sistema o a impulsar alternativas frente a los riesgos inherentes a la detención mediante estrategias jurídicas y acciones más amplias de sensibilización. Asimismo, ponen el acento en apoyar a las personas para que puedan superar los obstáculos que enfrentan tras su puesta en libertad y participar activamente en la vida pública y política.²⁰

En **Kenia**, los Comités de Usuarios de los Tribunales reúnen a actores estatales y no estatales para examinar mejoras en el funcionamiento de los tribunales, coordinar las funciones de todas las instituciones que integran el sistema de justicia, garantizar la rendición de cuentas y fortalecer las alianzas entre los distintos actores.²¹ La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Gais y Lesbianas (NGLHRC), una organización no gubernamental, ha trabajado de manera sostenida con estos comités para promover cambios concretos en la forma en que las personas LGBTIQ son comprendidas, acompañadas y protegidas a lo largo de su paso por el sistema de justicia. Un elemento clave ha sido la sensibilización basada en las experiencias de personas con vivencias directas, quienes han compartido sus testimonios con los Comités de Usuarios de los Tribunales. Esto ha contribuido a una mayor comprensión, por parte de autoridades jurisdiccionales y personas juzgadas, de los riesgos que

²⁰ Principios de Yogyakarta, Principio 25.

²¹ El Consejo Nacional para la Administración de Justicia, presidido por la Presidencia del Tribunal Supremo, facilita la creación de Comités de Personas Usuarias de los Tribunales. Ley del Servicio Judicial de Kenya (*Kenya Judicial Service Act*), de 1 de abril de 2011, artículo 34.2.c.

enfrentan estas personas, y ha recordado a las autoridades policiales y penitenciarias su capacidad para prevenir dichos riesgos mediante medidas como la ubicación de personas en situación de vulnerabilidad en celdas separadas, entre otras. En un contexto en el que las relaciones consensuadas entre personas del mismo sexo están criminalizadas, estos avances revisten especial importancia. En algunos casos, el sistema de rotación periódica del personal penitenciario en todo el país ha permitido ampliar el alcance de estos cambios. El trabajo con los Comités de Usuarios de los Tribunales se complementa con estrategias de incidencia jurídica que buscan obtener reparación por las violaciones de derechos y consolidar precedentes judiciales favorables, aprovechando para ello las garantías reconocidas en la Constitución.

De manera similar, en un **país no identificado** donde las relaciones entre personas del mismo sexo están criminalizadas, las organizaciones de la sociedad civil han identificado a “profesionales de confianza” dentro de la policía, la profesión jurídica, las autoridades jurisdiccionales y la defensa pública, de modo que las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género puedan acceder de forma segura a asesoría jurídica cuando son detenidas.

En **Argentina** se lograron importantes avances normativos y de política pública a nivel nacional, entre ellos la aprobación de la Ley de Identidad de Género de 2012 (Ley N.º 26.743) y la creación de un programa federal dirigido a las personas LGBT+ en el sistema penitenciario.²² Un protocolo nacional para priorizar el uso del monitoreo electrónico en favor de grupos en situación de especial vulnerabilidad estableció un marco para la aplicación de medidas no privativas de libertad como alternativa a la pena de prisión.²³ Los precedentes judiciales, impulsados con el apoyo de la Procuración Penitenciaria de la Nación, que aportó conocimientos jurídicos y la participación de personas expertas trans para sustentar la necesidad de un “enfoque diferenciado” respecto de estas personas, abrieron un nuevo camino en algunos casos. Entre ellos se encuentra la obtención del beneficio de prisión domiciliaria para un hombre trans, con base en el riesgo que su integridad física enfrentaría en una prisión para hombres y en la falta de respeto a su identidad de género en una prisión para mujeres²⁴ asimismo, se obtuvo el beneficio de prisión domiciliaria

22 Argentina, *Programa de Tratamiento Específico para el Abordaje de las necesidades de las personas LGBT+ en privación de la libertad bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal*, 2023, BPN 820.

23 Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Resolución 808/2016: Protocolo para asignación prioritaria dispositivo electrónico*, 13 de septiembre de 2016, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265542/res808.pdf> [consultado el 26/05/26].

24 Argentina, Procuración Penitenciaria de la Nación, “*Otorgamiento de domiciliaria para un varón trans detenido*”, sin fecha, <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/1989-otorgamiento-de-prision-domiciliaria-para-un-varon-trans-detenido%02en-el-s> [consultado el 24/04/26].

para una mujer trans de 19 años que sufría discriminación sistemática y violencia psicológica en una prisión para mujeres debido a su identidad de género y a su edad.²⁵ Sin embargo, como consecuencia de recientes cambios políticos, estas políticas han sido derogadas y sustituidas por un nuevo decreto que, entre otras medidas problemáticas, permite a las autoridades penitenciarias determinar la ubicación de las personas privadas de libertad —incluido el traslado de quienes ya se encuentran alojadas— con base en el sexo registrado al momento de la detención.²⁶

En **Estados Unidos**, la Ley para la Eliminación de las Violaciones Sexuales en Prisión (Prison Rape Elimination Act, PREA) y su normativa de aplicación tienen por objeto prevenir, detectar y responder a la violencia sexual en los centros penitenciarios, e incluyen importantes salvaguardias frente a prácticas abusivas que afectan con frecuencia a las personas LGBTI.²⁷ La legislación introdujo un conjunto integral de medidas, que incluyó la evaluación y clasificación de riesgos, procedimientos para los registros y las decisiones sobre la ubicación de las personas privadas de libertad, así como el establecimiento de mecanismos claros para denunciar abusos, medidas de protección contra las represalias y vías jurídicas más definidas para obtener reparación. Estas disposiciones se complementaron con un monitoreo periódico del cumplimiento, auditorías independientes y la recopilación anual de datos.²⁸ Trece disposiciones de la PREA se refieren específicamente a las personas trans.²⁹

En la **Ciudad de México**, las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersex (LGBTITI) son reconocidas como un grupo en situación de vulnerabilidad dentro del marco normativo para la Ejecución de Sanciones Penales y la Reinserción Social. En este marco, y en consonancia con las prioridades del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México,³⁰ se han desarrollado programas penitenciarios

25 Argentina, Procuración Penitenciaria de la Nación, “Conceden arresto domiciliario a una joven trans por encontrarse en una situación de vulnerabilidad”, sin fecha, <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2806-conceden-arresto-domiciliario-a-una-joven-trans-por-encontrarse-en-una-situacion-de-vulnerabilidad> [consultado el 24/04/26].

26 Argentina, Poder Ejecutivo Nacional, Decreto DNU 61/2025, “Reglamentación artículo 176 de la Ley N° 24.660”, 5 de febrero de 2025.

27 American Civil Liberties Union, *End the Abuse: Protecting LGBTI Prisoners from Sexual Assault, PREA Toolkit*, sin fecha, <https://www.aclu.org/sites/default/files/assets/012714-prea-combined.pdf> [consultado el 24/04/26].

28 En diciembre de 2025 se informó que el Departamento de Justicia ordenó a las personas inspectoras encargadas de realizar auditorías en el marco de la PREA dejar de aplicar las normas diseñadas específicamente para proteger la seguridad de las personas LGBTQ e intersex, como parte de una revisión integral de las normas federales relacionadas con la PREA. Radio Pública Nacional (*National Public Radio*), “DOJ orders prison inspectors to stop considering LGBTQ safety standards”, 4 de diciembre de 2025 en <https://www.npr.org/2025/12/04/nx-s1-5630490/prison-doj-safety-memo-changes-trans-lgbtq-inmates> [consultado el 27/05/26].

29 Malkin, M. L., & DeJong, C., “Protections for Transgender Inmates Under PREA: a Comparison of State Correctional Policies in the United States”, *Sexuality Research and Social Policy*, 16(4), (2018): 393–407, <https://doi.org/10.1007/s13178-018-0354-9>.

30 Ciudad de México, *Programa de Atención a las Personas Privadas de su Libertad LGBTITI, 2016; Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal* Capítulo XII, Artículos 85-91.

en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, como Almas Cautivas e Interculturalidad, Salud y Derechos Humanos (INSADE), para abordar los obstáculos específicos que enfrentan las personas LGBTTTTI al recuperar su libertad, debido a la estigmatización y a la ausencia de redes de apoyo. Estos programas combinan capacitación práctica con apoyo sustantivo para el desarrollo de iniciativas productivas o de emprendimiento, acompañado de asistencia para el ejercicio de sus derechos legales y de ciudadanía.³¹ Mediante el establecimiento de alianzas con una federación de personas empresarias LGBT+ y con comités de personas trabajadoras de grandes empresas, con el respaldo del marco legislativo que promueve la adopción de medidas en favor de la igualdad y la no discriminación en todos los lugares de trabajo, personas defensoras y activistas locales han logrado impulsar campañas de recolección de artículos de utilidad para las personas privadas de libertad, sensibilizar al sector empresarial con miras a generar futuras oportunidades de empleo y, en un caso, organizar una feria de empleo.³²

En **Colombia**, una resolución del servicio penitenciario orientada a la implementación de los derechos humanos y al respeto de la dignidad humana pone especial atención en la situación de distintos grupos de personas privadas de libertad que presentan características particulares (como la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, así como la pertenencia étnica o la discapacidad) y promueve un “enfoque diferenciado” para responder a sus necesidades.³³

En Salta, **Argentina**, el trabajo de la Subsecretaría de Asuntos Indígenas con comunidades indígenas en el marco de una elección local brindó la oportunidad de conocer más ampliamente sus experiencias, incluidas aquellas relacionadas con la detención. Durante las conversaciones con personas funcionarias, un pequeño número de personas se identificó como de diversa orientación sexual o identidad y expresión de género, y compartió testimonios que evidenciaban que enfrentaban riesgos significativos en los primeros momentos de la detención, así como que las

31 <https://almascautivasorg.wordpress.com/nuestros-programas/> y https://www.insade.mx/modelo?slug=modelo_libertad [consultado el 24/04/26].

32 Federación Mexicana de Empresarios LGBT+, <https://fmgblt.mx/> [consultado el 09//2026]; México, Norma Mexicana para la Igualdad Laboral y la No Discriminación en los Centros de Trabajo, NMX-R-025-SCFI-2015, “En Igualdad Laboral y No Discriminación” <https://nmx.conapred.gob.mx/descargables/NMX-R-025-SCFI-2015%20en%20Igualdad%20Laboral%20y%20No%20Discriminaci%C3%B3n.pdf> [consultado el 05/06/2026].

33 Colombia, Ministerio de Justicia e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Resolución No. 006349, 19 de diciembre de 2016, Artículo 5.

salvaguardias que deberían haberlas protegido no estaban cumpliendo esa función. El hecho de que algunas llevaran una vida oculta dentro de sus comunidades o hubieran buscado medios de subsistencia fuera de ellas, sumado a las frecuentes barreras lingüísticas, las hacía especialmente vulnerables. Una vez privadas de libertad, ni sus orientaciones sexuales, identidades de género o expresiones de género ni su cosmovisión o costumbres indígenas eran tomadas en cuenta en la forma en que eran tratadas. Desde entonces, la Subsecretaría de Asuntos Indígenas ha trabajado con la administración penitenciaria para brindar apoyo jurídico y garantizar que las personas indígenas cuenten con asistencia bilingüe. Asimismo, ha procurado fortalecer la comprensión, entre las comunidades indígenas, del proceso penal y de sus consecuencias, y ofrecer capacitación y asesoramiento a las autoridades del sistema de justicia sobre la aplicación efectiva de salvaguardias y el respeto de la identidad de género durante los procedimientos de registro. Actualmente se está elaborando un protocolo para la atención de las personas indígenas LGBTIQ+ privadas de libertad, con el fin de consolidar este trabajo.

Un nuevo marco de políticas relativo a las personas trans en prisión en **Chile** incorpora un importante enfoque sobre las personas adolescentes trans. Entre otros aspectos relevantes, establece la presunción de que, en el caso de personas adolescentes, deben utilizarse tecnologías de registro en lugar de las requisas corporales. Asimismo, introduce salvaguardias específicas para las requisas corporales, dejando claro que, aun cuando una persona menor de edad —que goza del mismo derecho a la autodeterminación de su identidad de género— no haya modificado su sexo legal o su apariencia, o su vestimenta sugiera lo contrario, deberá ser registrada por una persona del género con el que se identifica.³⁴ ■

³⁴ Gendarmería de Chile, *Resolución 5716 “aprueba disposiciones que instruyen sobre el respeto y garantía de la identidad y expresión de género de las personas trans privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios”*, 20 de noviembre de 2020, artículo 25.

Autodeterminación y autoidentificación

La obligación del Estado de proteger a las personas contra los daños y prevenirlos cobra especial relevancia desde el momento en que una persona ingresa bajo custodia. Sin embargo, la detención y el ingreso a un centro de detención preventiva constituyen momentos de alto riesgo para muchas personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género.

Los procedimientos de admisión y los sistemas de información deben facilitar la determinación de la identidad propia de cada persona, incluida su identidad de género, y estar diseñados para garantizar la protección de sus derechos de manera más amplia.³⁵ Ello debe servir para establecer medidas individualizadas que protejan los derechos de cada persona y prevengan cualquier riesgo, por ejemplo, mediante decisiones sobre la ubicación de las personas trans y de género diverso, las cuales deben partir de la presunción de que se respetarán las preferencias de la persona de conformidad con su identidad de género e incorporar su opinión en el proceso de decisión.

Sin embargo, con frecuencia el proceso de identificación constituye el primer paso para la aplicación de medidas de “protección” altamente restrictivas, mediante las cuales las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género son segregadas de forma individual o alojadas en unidades específicas

³⁵ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), regla 7; Principios de Yogyakarta, en particular los derechos a la protección por parte del Estado, a la igualdad y la no discriminación, a la privacidad, a recibir un trato humano, a la prevención de la tortura y los malos tratos, y a la integridad física y mental, Principios 2, 6, 9, 10, 30 y 32.

destinadas a ellas.³⁶ Cuando las personas saben que revelar una identidad de género diversa probablemente dará lugar a este tipo de medidas, pueden optar por ocultar su identidad en lugar de darla a conocer. Cuando los Estados establezcan unidades o espacios específicos para personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, estos no deben dar lugar al aislamiento, a un trato menos favorable ni a su exclusión de las actividades penitenciarias.³⁷ Identificamos algunas prácticas que marcan un camino más prometedor.

En **Colombia**, donde se han creado espacios para personas LGBTI dentro de los establecimientos penitenciarios con fines de seguridad y protección, el reglamento general del servicio penitenciario prohíbe expresamente que dichos espacios sean utilizados como mecanismos de segregación o exclusión.³⁸ De manera similar, en **Brasil**, una resolución establece claramente que cualquier espacio de alojamiento específico destinado a personas LGBTI debe permitir la circulación dentro del establecimiento, garantizando el acceso a las áreas donde se prestan servicios de salud y educación, así como a las actividades sociales, religiosas y laborales.³⁹

En **Chile**, de conformidad con su marco normativo para las personas trans en prisión, la “oficina de clasificación” del establecimiento penitenciario realiza una entrevista de admisión que incluye preguntas sobre la identidad de género y la orientación sexual de la persona. Deben registrarse su identidad de género, su nombre social y su orientación sexual y, con el fin de identificar las necesidades pertinentes de atención en salud, también se le consulta sobre su proceso de transición física (incluidas las cirugías de afirmación de género y la terapia hormonal).

El marco normativo establece que este proceso debe llevarse a cabo utilizando un lenguaje inclusivo y respetuoso, garantizando el derecho al principio de autodeterminación y autodeclaración (es decir, que la

36 Principios de Yogyakarta, Principio 9; Noveno informe anual del Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, CAT/C/57/4, 22 de marzo de 2016, párrafos 64 y 76; Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (2023), 33.º Informe General, CPT/Inf (2023). Véase también: Penal Reform International y Transgender Europe (2024), *Placement of Trans and Non-binary People: A Guide for Prisons*; Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, 7 de enero de 2016.

37 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-29/22, 30 de mayo de 2022, párrafo 244.

38 Colombia, Ministerio de Justicia e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Resolución No. 006349, 19 de diciembre de 2016, Chapter VII, párrafo 4.

39 Brasil, Conselho Nacional de Justiça, Resolution 348, 9 de octubre de 2020, Art. 11, VI.

persona decida si desea revelar o no su identidad de género y prohibiendo expresamente que el personal la determine de manera unilateral). Asimismo, el marco normativo consagra los principios de privacidad y confidencialidad respecto de toda la información compartida y garantiza que esta no sea divulgada de manera arbitraria ni involuntaria.⁴⁰ Según la información proporcionada, el personal recibe capacitación sobre cómo llevar a cabo esta entrevista y, si una persona se autoidentifica como trans, debe iniciarse automáticamente una conversación sobre su ubicación dentro del establecimiento. Además, el sistema informático penitenciario debe generar de manera automática una hoja informativa específica para las personas trans, en la que se les informe sobre sus derechos dentro del sistema penitenciario. El sistema también tiene el potencial de fortalecer el monitoreo y la rendición de cuentas al permitir el seguimiento de las decisiones sobre ubicación y de sus resultados, aunque la implementación de estos requisitos establecidos en el marco normativo sigue siendo desigual.

Las políticas y los procesos de toma de decisiones sobre la ubicación de las personas privadas de libertad varían considerablemente entre los distintos sistemas penitenciarios y plantean importantes desafíos para los principios de autodeterminación, así como para el disfrute efectivo de sus derechos en un sentido más amplio. Estos aspectos han sido analizados en profundidad en otros trabajos.⁴¹ Observamos como un avance prometedor que el derecho a ser consultadas sobre las decisiones relativas a su ubicación ha sido incorporado en marcos normativos, entre ellos los de **México** y **Brasil**, donde la persona puede expresar esta preferencia en cualquier momento durante el cumplimiento de su condena. Además, tanto en **Chile** como en **Brasil** se establece expresamente que las decisiones sobre ubicación no deben dar lugar a que ninguna persona pierda derechos, como el acceso al trabajo, la atención en salud, la alimentación, la asistencia social o las visitas.⁴²

Con demasiada frecuencia, se recurre a formas de segregación como método para “proteger” a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. Estas se materializan en políticas de aplicación general que, además de profundizar la estigmatización, colocan a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en una situación de mayor desventaja y resultan problemáticas desde la perspectiva de los derechos humanos. Algunas de estas políticas se han justificado con el argumento de que constituyen la

40 Gendarmería de Chile, *Resolución 5716*, 20 de noviembre de 2020, Artículos 3, 8.

41 Penal Reform International and Trans Europe and Central Asia, *Placement of trans and non-binary people: A guide for prisons*, (PRI/TGEU, 2024).

42 Brazil, Conselho Nacional de Justiça, *Resolution 348*, 9 octubre 2020, artículo 7; Gendarmería de Chile, *Resolución 5716*, 20 noviembre 2020, artículo 14.

única forma viable de minimizar los riesgos que otras personas privadas de libertad representan para las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. Sin embargo, con frecuencia no van acompañadas de iniciativas dirigidas a abordar las actitudes discriminatorias subyacentes que generan esos riesgos en primer lugar. En un ejemplo, en **Filipinas**, el personal de las “cárceles (*jails*)”⁴³ era consciente de los problemas que plantea la segregación, pero describió los aproximadamente 40 “dormitorios arcoíris” para personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género existentes en las “cárceles (*jails*)” del país como una alternativa preferible a la práctica anterior de ubicar a las personas LGBTIQ+ en pabellones destinados a personas privadas de libertad en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad o las personas mayores. Asimismo, describió los esfuerzos realizados para reducir al mínimo el tiempo que las personas permanecían separadas en estos pabellones, limitando esta medida únicamente al horario nocturno, cuando los riesgos eran mayores. También compartió evidencia que demostraba que, durante el día, estas personas estaban plenamente integradas en la población penitenciaria, desempeñaban trabajos dentro de la cárcel y tenían acceso a todas las instalaciones.

En **Kenya y Argentina**, quienes defienden los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género señalaron que, en los contextos de detención preventiva bajo custodia policial u otros centros de detención de corta estancia, el acceso a una celda individual constituía un resultado positivo en comparación con la práctica habitual de alojar a varias personas en una misma celda. En **España**, la normativa que regula los centros de custodia de la Policía del Estado establece que las personas LGBTI y las personas trans constituyen un grupo en situación de especial vulnerabilidad y deben ser tratadas con el máximo respeto por su identidad y expresión de género. Asimismo, dispone que, siempre que sea posible, deben ser alojadas en celdas individuales.⁴⁴

Es posible lograr avances cuando existe la voluntad de actuar en apoyo de las personas trans y de género diverso, teniendo en cuenta sus experiencias, en lugar de recurrir automáticamente a una presunta lógica binaria. Por ejemplo, en un establecimiento penitenciario de **Brasil** destinado a personas LGBTI, una nueva directora puso fin a la práctica anterior de segregar automáticamente a todas las mujeres trans, independientemente de otras evaluaciones de riesgo o de su

43 Terminología institucional utilizada por la Oficina de Administración Penitenciaria y Penología de Filipinas (*Bureau of Jail Management and Penology*).

44 España, Ministerio del Interior, Instrucción número 10/2025 de la Secretaría de Estado de Seguridad por el que se Actualiza el “Procedimiento Integral de la Detención Policial”, Apéndice III.2.iii.

clasificación penitenciaria. Actualmente, las mujeres trans son ubicadas conforme a los criterios ordinarios de clasificación, y no únicamente sobre la base de su identidad o expresión de género. Asimismo, en un **país europeo cuyo nombre no fue divulgado**, la información recibida indicó que cambios positivos en las actitudes, junto con un entorno relativamente tranquilo y las relaciones ya establecidas dentro de las prisiones para mujeres, habían contribuido a que las mujeres trans fueran ampliamente aceptadas e integradas en estos establecimientos.

El encarcelamiento puede generar obstáculos prácticos para las personas que buscan acceder a servicios de atención en salud específicos para personas trans y/o a los procedimientos administrativos necesarios para modificar sus documentos de identidad, indispensables para el ejercicio de los derechos al reconocimiento legal y a la autodeterminación.⁴⁵ En **Inglaterra**, las personas inspectoras de prisiones observaron que el personal de un establecimiento penitenciario había adquirido un buen conocimiento del proceso de transición de género y mantenía coordinación con los servicios de salud y otros organismos externos involucrados en los procedimientos de reconocimiento legal de la identidad de género. Ello les permitía brindar apoyo práctico a las personas trans y contribuir a reducir la ansiedad.⁴⁶ ■

45 Principios de Yogyakarta, Principios 3, 9B, 31, 32.

46 Inspección de Prisiones de Su Majestad (*HM Inspectorate of Prisons*), *Informe sobre la inspección no anunciada del establecimiento penitenciario HMP Peterborough (Hombres)*, realizada del 8 al 18 de enero de 2024, párrafo 4.26.

Requisas corporales

Cualquier forma de requisas puede resultar invasiva y potencialmente degradante, además de conllevar riesgos importantes de vulnerar la integridad física y la dignidad de la persona. Abundante evidencia procedente de distintas partes del mundo demuestra que las requisas corporales suelen aplicarse de manera desproporcionada, selectiva y perjudicial para humillar o intimidar a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género.

Las normas internacionales de derechos humanos son inequívocas al establecer que las requisas no deben realizarse de forma innecesaria o desproporcionada, ni utilizarse para acosar, intimidar o interferir injustificadamente en la privacidad de las personas. Asimismo, nunca deben emplearse con el propósito de determinar el sexo o las características anatómicas de una persona.

Las requisas corporales, en particular aquéllas que implican la desnudez solo deben utilizarse como medida de último recurso, sobre la base de una evaluación individual. Debe darse prioridad a métodos alternativos y menos invasivos, como los escáneres y otros dispositivos tecnológicos. Cuando una requisas con desnudo sea inevitable, deberá realizarse en dos etapas, sin exigir en ningún momento que la persona permanezca completamente desnuda, y ser llevada a cabo por personal debidamente capacitado. Las personas trans y de género diverso deben tener la posibilidad de elegir si desean ser registradas por personal masculino o femenino.⁴⁷

⁴⁷ Principios de Yogyakarta, Principio 9; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Reglas 50-52; Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, 7 de enero de 2016, párrafo 70; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-29/22, párrafo 257. (https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_eng.pdf).

Diversos marcos normativos y operativos ofrecen ejemplos prometedores de la incorporación de salvaguardias específicas para prevenir abusos y daños en la realización de las requisas, aunque numerosos testimonios indican que estas no siempre se implementan plenamente. En **Suiza**, el marco sobre el trato y la atención de las personas LGBTIQ+ se ajusta estrechamente a las normas internacionales al exigir que las autoridades penitenciarias tengan en cuenta la identidad de género autoidentificada de la persona, así como otras disposiciones específicas.⁴⁸ En **España**, el personal encargado de la custodia policial en las dependencias de custodia de la Policía del Estado debe actuar con base en el respeto de la “identidad sexual, la expresión de género y las características sexuales” de la persona. La normativa aplicable establece la obligación de dejar constancia de las circunstancias, de la decisión adoptada y del consentimiento por escrito de la persona respecto de la forma en que se realizó el registro cuando la “fisonomía sexual externa” de la persona no se corresponde con su identidad de género.⁴⁹

En **Argentina**, la Procuración Penitenciaria de la Nación promovió y obtuvo un recurso de *hábeas corpus* en representación de personas trans que habían sido sometidas a requisas degradantes en dos establecimientos penitenciarios federales.⁵⁰ El caso dio lugar a la creación de un grupo de trabajo interinstitucional que elaboró una nueva guía sobre requisas, armonizándola con la nueva legislación en materia de identidad de género.⁵¹ La guía estableció que los principios de dignidad, intimidad, confidencialidad y privacidad debían regir todos los procedimientos. Asimismo, dispuso que, siempre que fuera posible, las requisas debían realizarse mediante tecnologías de escaneo (como escáneres o detectores manuales) y que el personal penitenciario no debía mantener contacto físico, verbal ni visual durante los exámenes médicos, limitando su intervención a la inspección de la ropa y las pertenencias.

En **Chile**, como resultado de numerosas denuncias sobre requisas humillantes practicadas a personas trans que visitaban los centros

48 Centro Suizo de Competencia en Ejecución de Sanciones Penales (*Swiss Centre of Expertise in Prison and Probation*), *El trato y la atención de las personas LGBTIQ+ en detención: documento marco*, mayo de 2021, Recomendación 13.

49 España, Ministerio del Interior, Instrucción número 10/2025 de la Secretaría de Estado de Seguridad por el que se Actualiza el “Procedimiento Integral de la Detención Policial”, 9.1 y Apéndice III.

50 Argentina, Poder Judicial de la Nación, Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N.º 1, CCC 56451/2015. La jueza que conoció de la causa determinó que los registros constituían “violencia de género, agravada por haber sido perpetrada por funcionarios del Estado contra personas bajo su custodia que se encontraban en una situación de especial vulnerabilidad”.

51 Argentina, Servicio Penitenciario Federal, *Guía de procedimientos de “visu médico” y de “control y registro” de personas trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías*, 11 de abril de 2016, Boletín Público Normativo No.596; Ley de Identidad de Género (no 26.743); Ministerio Público de la Defensa, “*Informes: Se homologa guía para regular las requisas a personas trans*” <https://www.mpd.gov.ar/index.php/patrocinio-para-casos-de-violencia-de-genero/se-homologo-guia-para-regular-las-requisas-a-personas-trans> [consultado el 24/04/26]; Poder Judicial de la Nación, Acta de Mesa de Diálogo, 18 marzo 2016, <https://www.mpd.gov.ar/pdf/4.%20Acta%20y%20gu%C3%ADa%20definitiva.pdf> [consultado el 24/04/26].

penitenciarios, el marco normativo para las personas trans privadas de libertad amplía su alcance para incluir también a las personas visitantes.⁵² Un sistema en línea para la reserva de visitas pregunta a las personas visitantes si tienen una identidad de género diversa y solicita su nombre social. La normativa establece que cualquier registro debe ser realizado por personal del mismo género autoidentificado por la persona, salvo que esta solicite expresamente lo contrario y lo confirme por escrito. ■

Autoexpresión, necesidades individuales e igualdad

La posibilidad de vivir en libertad y en igualdad, con dignidad y derechos, requiere la adopción de medidas positivas y la eliminación de las barreras jurídicas o de otra índole que restringen el ejercicio de estos derechos por parte de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. La posibilidad de expresar la propia identidad de género, por ejemplo, mediante la apariencia física, constituye un elemento fundamental de la autodeterminación⁵³ y, en el contexto de la privación de libertad, puede requerir la adopción de medidas positivas para facilitar el acceso a determinadas prendas de vestir u otros artículos.

Asimismo, mantener el contacto con el mundo exterior constituye un aspecto esencial de los derechos de las personas privadas de libertad⁵⁴ en el caso de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género, ello requiere la adopción de medidas positivas que faciliten el mantenimiento de

52 Gendarmería de Chile, *Resolución 5716*, 20 de noviembre de 2020, Artículos 29-33.

53 Corte Europea de Derechos Humanos, *Van Kück c. Alemania*, sentencia de 12 de septiembre de 2003, párrafos 69-86.

54 ONU Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Reglas 58-63.

vínculos significativos con sus familias, amistades y comunidades. Asimismo, dado el mayor nivel de riesgo que enfrentan muchas personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género durante la privación de libertad, debe darse prioridad a la adopción de medidas positivas destinadas a reducir esos riesgos y a combatir las actitudes discriminatorias.

Identificamos diversos ejemplos de prácticas prometedoras destinadas a apoyar a las personas en el ejercicio de su identidad de género. Entre ellas se incluyen medidas orientadas a eliminar barreras, como la revocación, en la Ciudad de **México**, de las normas que obligaban a las mujeres trans a cortarse el cabello, tras una acción judicial promovida ante el Juez de Ejecución Penal.⁵⁵ Asimismo, en un establecimiento penitenciario de **Brasil**, el acceso a una variedad de productos dejó de depender de la identidad específica de la persona y pasó a basarse en sus necesidades individuales. En **Uruguay**, se adoptaron medidas proactivas para garantizar que las mujeres trans recluidas en una prisión para hombres pudieran acceder a distintos productos. Para ello, se les entregó una tarjeta que podían utilizar en un supermercado situado frente al establecimiento penitenciario, el cual entregaba las compras una vez por semana. Este mecanismo permitió facilitar el acceso a una mayor variedad de productos sin imponer costos excesivos a las mujeres.

Garantizar un amplio acceso a las visitas es fundamental para las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, muchas de las cuales pueden no contar con vínculos familiares o encontrarse en situación de aislamiento social. El acceso a las visitas reviste especial importancia, además, porque en algunos sistemas penitenciarios constituye el principal medio para recibir ropa, medicamentos y otros artículos esenciales. En **Brasil**, la normativa dispone que las visitas deben reconocer las “relaciones socioafectivas declaradas, que no se limitan a las oficialmente registradas e incluyen a las amistades”.⁵⁶ En la práctica, ello ha dado lugar a un sistema que permite a las personas registrarse como “amistad íntima” para poder realizar visitas.

En **Colombia**, una mujer lesbiana promovió una acción judicial después de que sus solicitudes para recibir visitas íntimas de su pareja fueran

55 Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Ciudadana, 15 de agosto de 2023, Oficio SSC/SSSP/RPVN/SJ/3809/2023.

56 Brasil, Conselho Nacional de Justiça, *Resolution 348*, 9 de octubre de 2020, Artículo 11, V(b).

denegadas reiteradamente con el argumento de razones de seguridad y de la “protección de los derechos de terceros”. La posibilidad de solicitar estas visitas se vio además obstaculizada por sus frecuentes traslados y por la apertura de procesos disciplinarios en su contra. La Corte Constitucional determinó que la negativa a autorizar las visitas comprometía la estabilidad emocional de la pareja y, por esa vía, también la seguridad de los establecimientos penitenciarios en los que se encontraban reclusas. Asimismo, confirmó que las personas privadas de libertad deben tener la posibilidad de mantener la intimidad en sus relaciones de pareja.⁵⁷

Esta decisión fue posteriormente reforzada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que concluyó que la denegación del derecho a la visita íntima constituía una restricción desproporcionada; que las medidas destinadas a obstaculizar el ejercicio de ese derecho respondían a los prejuicios de las autoridades penitenciarias respecto de la orientación sexual de la persona; y que esta había sido objeto de una injerencia arbitraria y discriminatoria en su autonomía para tomar decisiones sobre su vida personal, así como de una vulneración de su derecho al trato humano. La Comisión también determinó que los tribunales inferiores en Colombia no habían cuestionado las decisiones arbitrarias de las autoridades penitenciarias y, por el contrario, habían promovido y perpetuado prejuicios al otorgarles una importancia desproporcionada, lo que constituyó una violación de las garantías judiciales y de la protección judicial.⁵⁸

Este caso constituye un importante precedente jurídico y, al mismo tiempo, un ejemplo de práctica prometedora en relación con las medidas de reparación adoptadas en el marco de un “acuerdo de solución amistosa” entre el Estado y la víctima. Entre dichas medidas figuran la celebración de un acto de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública en un establecimiento penitenciario para mujeres, cuya transmisión se realizó a otros 118 centros penitenciarios, así como la participación de las representantes de la víctima en la elaboración de las disposiciones relativas a los derechos de las personas LGBTI en el nuevo Reglamento General de los Establecimientos Penitenciarios Nacionales.⁵⁹

En **Colombia**, la normativa establece actualmente que las personas trans pueden elegir el día de visitas que corresponda a su identidad de género. Asimismo, dispone que siempre debe haber personal de ambos

⁵⁷ Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-499/03, 12 de junio de 2003.

⁵⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe N.º 122/18, Caso 11.656*, 5 de octubre de 2018.

⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe N.º 122/18, Caso 11.656*, 5 de octubre de 2018, párrafos 240-249; Colombia, Ministerio de Justicia e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, *Resolución N.º 006349*, 19 de diciembre de 2016.

sexos durante las visitas, a fin de garantizar los derechos de las personas trans e intersex.⁶⁰

También se identificaron otras prácticas prometedoras en relación con las relaciones afectivas. En **Brasil**, el derecho a las visitas íntimas se extiende a los cónyuges o parejas que se encuentran privadas de libertad en el mismo establecimiento penitenciario.⁶¹ En un establecimiento penitenciario de mediana seguridad destinado exclusivamente a personas LGBTI+, la práctica general consiste en que, previa evaluación y autorización, las parejas puedan compartir una misma celda. Del mismo modo, se identificó como una práctica prometedora la gestión de las “relaciones íntimas entre mujeres de manera sensata y eficaz” en un establecimiento penitenciario para mujeres de **Ingllaterra**, donde se permite que las parejas utilicen los períodos de visitas sociales para pasar tiempo juntas, alejadas de sus pabellones y del resto de la población penitenciaria.⁶² En **España**, se informó de un cambio de enfoque orientado a normalizar, en lugar de interferir en, las relaciones sexuales entre mujeres. El personal penitenciario señaló que estas relaciones no daban lugar a incidentes preocupantes y que, en gran medida, eran autorreguladas por las propias mujeres privadas de libertad. Se destacó que una relación de confianza entre las mujeres y el personal penitenciario fue un factor decisivo para ello, sin que fuera necesario contar con una política específica.

Existen numerosos ejemplos de establecimientos penitenciarios que organizan celebraciones del Orgullo, las cuales han sido señaladas como iniciativas destinadas a visibilizar la cultura y a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. En **Noruega**, un establecimiento penitenciario conmemora desde hace muchos años el Orgullo mediante la exhibición de una gran bandera arcoíris, y su director ha destacado la importancia de que la biblioteca del establecimiento disponga de películas y literatura relacionadas con las diversas orientaciones sexuales e identidades de género.⁶³ En **Ingllaterra** y **Gales**, el periódico penitenciario *Inside Time* conmemoró el Mes del Orgullo publicando una lista de libros sobre temáticas LGBTQ+, junto con información sobre cómo acceder a ellos a través de las bibliotecas penitenciarias.⁶⁴ ■

60 Colombia, Ministerio de Justicia e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Resolución No. 006349, 19 de diciembre de 2016, Artículo 71 párrafo 1.

61 Brasil, Conselho Nacional de Justiça, Resolution 348, 9 de octubre de 2020, V (c).

62 Inspección de Prisiones de Su Majestad (*HM Inspectorate of Prisons*), *Informe sobre la inspección no anunciada del establecimiento penitenciario HMP Send*, 2025, párrafo 3.8.

63 Blikk “Alle skal ha vaere trygge i fengsel”, <https://www.blikk.no/fengsel-kriminalomsorgen-lhbt-rettigheter/alle-skall-ha-vaere-trygge-i-fengsel/230163> [consultado el 24/04/26].

64 Inside Time, “Pride in books”, 2 de junio de 2024, <https://insidettime.org/jailbreak/pride-in-books/> [consultado el 24/04/26].

Atención a la salud

La prestación de atención de la salud en los establecimientos penitenciarios es responsabilidad del Estado y debe garantizar la equivalencia y la continuidad de la atención, así como la independencia clínica y la confidencialidad. Sin embargo, pese a los principios acordados internacionalmente y a la existencia de prácticas adecuadas, en muchos países los sistemas de salud no llegan a las personas privadas de libertad, por lo que la atención de la salud que reciben permanece aislada de los sistemas generales de salud.

En términos generales, las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género presentan tasas más elevadas de afecciones de salud mental, y los riesgos agravados que enfrentan en el entorno penitenciario hacen que la atención de sus necesidades de salud mental constituya una prioridad fundamental. Esta atención debe prestarse sin patologizar sus identidades ni sus experiencias.

En el caso de las personas trans y de género diverso, debe garantizarse la continuidad de la atención de la salud específica para personas trans —incluidos los tratamientos hormonales—, así como el acceso a servicios especializados de atención de la salud cuando sean necesarios. Asimismo, las personas privadas de libertad son reconocidas como una población clave para las respuestas de salud pública frente al VIH, las hepatitis virales y las infecciones de transmisión sexual, las cuales deben abarcar la prevención,

el diagnóstico y el tratamiento.⁶⁵ Las personas en prisión son desproporcionadamente afectadas por estas y por la tuberculosis, como consecuencia de la criminalización y el encarcelamiento de grupos que ya enfrentan una mayor vulnerabilidad y barreras para acceder a la prevención y al tratamiento en la comunidad.⁶⁶

Los ejemplos de prácticas prometedoras para responder a las necesidades de atención de la salud de las personas trans y de género diverso privadas de libertad varían considerablemente según las características de los sistemas penitenciarios y de salud penitenciaria. En **Malta**, el marco normativo destaca tanto el principio de continuidad de la atención de la salud —por ejemplo, respecto de las prescripciones de tratamientos hormonales iniciados en la comunidad— como el principio de que el acceso a la atención de la salud y a otros servicios (incluidos los tratamientos hormonales, la depilación, la terapia del habla o las intervenciones quirúrgicas) debe regirse por los mismos criterios aplicables a las personas en libertad. Asimismo, la situación de vulnerabilidad de toda persona trans, de género diverso o intersex privada de libertad fundamenta la responsabilidad de realizar “todos los esfuerzos posibles” para facilitar el acceso o la derivación a la atención especializada que requiera.⁶⁷

Los aprendizajes derivados del trabajo del Instituto Ludwig Boltzmann de Derechos Fundamentales y Derechos Humanos y de la Associazione Antigone ponen de relieve que, en los sistemas de salud penitenciaria bien integrados, la colaboración efectiva entre los establecimientos penitenciarios y los servicios generales de salud es fundamental para garantizar una atención oportuna a las personas trans y de género diverso. En **Italia**, por ejemplo, el tratamiento hormonal suele considerarse una intervención no esencial. Sin embargo, la colaboración entre un establecimiento penitenciario y hospitales locales, con el apoyo de una

65 Principios de Yogyakarta, Principios 9 y 17; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Reglas 24-35; Consejo de Europa, Comité para la Prevención de la Tortura, 33.⁹ Informe General, CPT/Inf(2023), 2023, párrafos 87 y 116-120; Van Hout, M. C., Kewley, S. y Hillis, A., “Contemporary transgender health experience and health situation in prisons: A scoping review of extant published literature (2000–2019)”, *International Journal of Transgender Health*, 21(3), 2020, párrafos 258-306. <https://doi.org/10.1080/26895269.2020.1772937>, 38; Gorczynski, P., “LGBTQ+ mental health in detention settings”, *Forensic Science International Mind and Law*, 2, (2021): 100067, <https://doi.org/10.1016/j.fsml.2021.100067>; UNODC and WHO, *Recommended package of interventions for HIV, viral hepatitis and STI prevention, diagnosis, treatment and care for people in prisons and other closed settings: Policy brief*, sin fecha.

66 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Organización Mundial de la Salud (OMS), *Paquete recomendado de intervenciones para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la atención del VIH, las hepatitis virales y las infecciones de transmisión sexual en personas privadas de libertad y otras personas en entornos cerrados: nota de políticas* (sin fecha).

67 Malta Correctional Services, Trans, Gender Variant & Intersex Inmates Policy (2023) 3.10 <https://parliament.mt/media/124270/02318.pdf>.

organización trans de ámbito local, facilitó el acceso oportuno al tratamiento hormonal y a otros servicios de atención médica para las mujeres trans. Asimismo, garantizó un acceso continuo a una persona especialista en endocrinología. Ese mismo establecimiento también organizó un encuentro entre las personas privadas de libertad y un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud, con el fin de escuchar y comprender sus perspectivas y prioridades en relación con su atención de la salud.⁶⁸

Entre las prácticas prometedoras figura un programa de colaboración en **Irlanda** entre el Servicio Penitenciario Irlandés, la Cruz Roja Irlandesa y el Comité de Educación Profesional de la Ciudad de Dublín, que incorporó la educación entre pares como estrategia para mejorar la salud comunitaria. En el marco de este programa se llevó a cabo una campaña de sensibilización sobre el VIH y el sida y de lucha contra el estigma en dos establecimientos penitenciarios. Como resultado, el 56 % de las personas privadas de libertad se sometió a pruebas de detección del VIH, frente al 2 % que lo había hecho antes de la campaña.⁶⁹ En los establecimientos penitenciarios de Berlín **Alemania**, además de ofrecer pruebas de detección de las hepatitis virales, las personas privadas de libertad pueden acceder a pruebas de autodiagnóstico del VIH de forma anónima.⁷⁰

La provisión de preservativos en los establecimientos penitenciarios constituye una de las intervenciones de reducción de daños más eficaces para prevenir las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluido el VIH/sida, así como las hepatitis virales. En **Suiza**, la legislación federal sobre enfermedades transmisibles establece que las medidas preventivas en los lugares de privación de libertad deben incluir la provisión de preservativos. En la mayoría de los establecimientos penitenciarios, esta práctica se ha institucionalizado mediante la entrega, al ingreso en prisión, de un paquete de salud que incluye preservativos y lubricante, acompañado de información proporcionada por un profesional de la salud.⁷¹ Se han identificado prácticas similares en **Austria**, donde el “paquete de salud” incluye un preservativo, un lubricante a base de agua y un manual multilingüe con instrucciones sobre el uso correcto del preservativo

68 Ludwig Boltzmann Institute, *The Situation of LGBTIQ Detainees in the EU: Standards, Challenges and Recommendations, Regional Report*, septiembre 2025, 36; LBI and Antigone, *National Report Italy*, 24 y 35.

69 Irish Prison Service, CDVEC, Irish Red Cross, *Community Based Health and First Aid Prison Programme in Ireland* (sin fecha) https://www.irishprisons.ie/images/pdf/cbhfa_background.pdf [consultado el 24/04/26].

70 Ludwig Boltzmann Institute, *The Situation of LGBTIQ Detainees in the EU: Standards, Challenges and Recommendations, Regional Report*, septiembre de 2025, 34.

71 *Ordonnance du 29 avril 2015 sur la lutte contre les maladies transmissibles de l'homme*, Ordonnance sur les epidemies, Artículo 30. No. 818.101.1 <https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2015/298/fr> [consultado el 27/05/26].

e información sobre la transmisión de infecciones.⁷² Relatos recientes indican que, en algunos establecimientos penitenciarios de Austria, los preservativos están disponibles de forma discreta en las duchas o en los baños situados junto a los patios de ejercicio.⁷³

Un número reducido de políticas relativas a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en los establecimientos penitenciarios exige prestar una atención específica a los riesgos y las necesidades en materia de salud mental de esta población. Por ejemplo, en **Brasil**, ante el “agravamiento de la salud mental” de las personas LGBTI privadas de libertad, el juez de ejecución penal, que desempeña funciones de supervisión de los establecimientos penitenciarios, debe verificar que las personas que se autoidentifican como LGBTI privadas de libertad tengan acceso a atención psicológica y psiquiátrica en los establecimientos penitenciarios.⁷⁴

La política penitenciaria de **Malta** reconoce que la población “trans, de género diverso e intersex” presenta un riesgo comparativamente mayor de depresión, ansiedad, autolesiones y suicidio que la población general. En consecuencia, establece que los Servicios Correccionales deben evaluar el nivel de riesgo y las necesidades actuales de cada persona privada de libertad y dar prioridad a la atención de cualquier problema de salud mental que se identifique.⁷⁵ En **España**, el MNP ha recomendado que las autoridades penitenciarias incorporen, en el Protocolo Nacional de Prevención del Suicidio en los establecimientos penitenciarios, los factores de riesgo específicos que afectan a las personas LGBTI, así como las intervenciones particulares necesarias para responder a sus necesidades. No obstante, esta recomendación aún no ha sido implementada.⁷⁶

72 Moazen, B., Mauti, J., Meireles, P., Černíková, T., Neuhaan, F., Jahn, A. y Stöver, H., “Principles of condom provision programs in prisons from the standpoint of European prison health experts: a qualitative study”, *Harm Reduction Journal*, 18(1), 2021. Del análisis surgieron seis componentes considerados esenciales para el éxito de los programas de provisión de preservativos en los establecimientos penitenciarios: (1) destacar la necesidad de proporcionar preservativos en los establecimientos penitenciarios; (2) involucrar a las partes interesadas, tanto internas como externas, en todas las etapas del diseño y la implementación del programa; (3) llevar a cabo una fase piloto; (4) integrar el programa de provisión de preservativos en un conjunto integral de intervenciones de reducción de daños; (5) utilizar máquinas expendedoras como el método más adecuado para la distribución de preservativos en los establecimientos penitenciarios; y (6) garantizar la sostenibilidad y la calidad de la intervención.

73 Ludwig Boltzmann Institute, *The Situation of LGBTIQ Detainees in the EU: Standards, Challenges and Recommendations*, National Report Austria, 23.

74 Brasil, Conselho Nacional de Justiça, Resolution 348, 9 de octubre de 2020, Artículo 11, I. d.

75 Malta Correctional Services, Trans, Gender Variant & Intersex Inmates Policy, octubre de 2023, párrafo 3.11, <https://parlament.mt/media/124270/02318.pdf>.

76 Defensor del Pueblo, *Informe anual 2025: Anexos del Mecanismo Nacional de Prevención*, 85, https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2026/03/Informe_2025_MNP.pdf.

Se identificó un ejemplo de práctica prometedora en el que la atención a la salud mental de las mujeres trans, los hombres gais y las personas bisexuales fue establecida como una prioridad operativa por el director de un establecimiento penitenciario especializado en **Brasil** al asumir sus funciones. El director observó que los sentimientos de abandono y vulnerabilidad, derivados de experiencias de marginación, del frecuente rechazo por parte de sus familias y de la distancia respecto de sus redes de apoyo que implicaba su ubicación en una unidad especializada, estaban teniendo un grave impacto en la salud mental de estas personas. Esta situación se manifestaba en elevadas tasas de autolesiones, repetidos intentos de suicidio y un uso excesivo de medicación psiquiátrica.

En respuesta a lo que se entendía como una crisis de salud mental, se puso en marcha un esfuerzo coordinado. Entre las medidas adoptadas figuraban la introducción de videollamadas en línea; la facilitación de un mecanismo para que familiares y amistades enviaran mensajes a través de una emisora de radio local; y la aplicación efectiva de una política que permitía recibir visitas tanto de amistades como de familiares. Otras medidas incluyeron la contratación de una persona médica especialista en salud mental a tiempo completo; permitir que las parejas compartieran la misma celda; poner fin a la práctica anterior de segregar internamente a las mujeres trans dentro del establecimiento penitenciario; e invertir en actividades, talleres e iniciativas culturales que mantuvieran ocupadas a las personas privadas de libertad, les permitieran desarrollar habilidades y fomentaran un sentimiento de orgullo.

El carácter coordinado de estas medidas fue señalado como un factor decisivo para lograr una reducción del 30 % en el consumo mensual de medicación psiquiátrica, así como una disminución de las autolesiones y de los intentos de suicidio. ■

Apoyo e incidencia

Realizar esfuerzos proactivos para facilitar el apoyo entre pares y el apoyo comunitario reviste gran importancia para las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad. La labor de incidencia, el asesoramiento y el acompañamiento pueden desempeñar un papel fundamental para mitigar las experiencias de discriminación y marginación que son frecuentes en los establecimientos penitenciarios, así como para apoyar a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en el conocimiento y el ejercicio de sus derechos, y en el ejercicio y disfrute de su cultura y diversidad.⁷⁷

Identificamos prácticas prometedoras orientadas a dar a conocer y facilitar la comprensión de los marcos jurídicos y los derechos. En **Uruguay**, la administración penitenciaria elaboró un folleto informativo dirigido a las personas trans privadas de libertad con el fin de sensibilizarlas sobre sus derechos. En **Irlanda**, la Institución Nacional de Derechos Humanos financió a un grupo de organizaciones de la sociedad civil para elaborar y publicar una guía de derechos para personas trans y no binarias, que incluye una sección detallada titulada “Tus derechos en prisión”, destinada a las personas trans privadas de libertad con el propósito de promover el conocimiento de sus derechos.⁷⁸

En varios países se identificaron prácticas prometedoras destinadas a facilitar el acceso y la participación de grupos que brindan apoyo a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. En **Argentina**, una política fundamental relativa a las personas trans privadas de libertad establece, como principio básico, la necesidad de “abrir” el establecimiento penitenciario a la sociedad en su conjunto mediante la participación de organizaciones no gubernamentales y de otras entidades con experiencia y conocimientos especializados en la materia.⁷⁹ El principio de cooperación constituyó el eje de un acuerdo de colabora-

77 Principios de Yogyakarta, Principios 30 y 38.

78 Irish Council for Civil Liberties, Transgender Equality Network Ireland, *Shout Out, Know Your Rights: A Guide for Trans and Non-Binary People*, (sin fecha).

79 Argentina, Servicio Penitenciario Federal, Servicio Penitenciario Federal, Guía de procedimientos de “visu médico” y de “control y registro” de personas trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías, 11 April 2016, Boletín Publico Normativo No.596, 32.

ción entre la *Procuración Penitenciaria de la Nación* y la *Asociación Civil Mocha Celis* (una organización de la sociedad civil), respaldado mediante financiación del Fondo de Derechos Humanos de la Embajada de los Países Bajos y facilitado por el Servicio Penitenciario. Esta colaboración permitió establecer espacios periódicos de apoyo para personas travestis, trans y no binarias en un establecimiento penitenciario federal. Entre las actividades desarrolladas se incluyeron el apoyo para la elaboración de currículos vitae, la orientación sobre los marcos jurídicos aplicables al acceso al empleo una vez recuperada la libertad y acciones centradas en la promoción y el conocimiento de los derechos de esta comunidad.⁸⁰ En **México**, se valoró positivamente la coordinación de la administración penitenciaria con organizaciones de la sociedad civil que trabajan con personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. En un establecimiento penitenciario de **Ingllaterra**, las y los inspectores observaron que una persona especializada en acompañamiento para personas LGBT acudía periódicamente para brindar apoyo individual a las personas trans privadas de libertad, un servicio que era ampliamente valorado por quienes lo recibían.⁸¹ En el estado de Rio Grande do Sul, **Brasil**, la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los establecimientos penitenciarios se vio facilitada mediante la celebración de un acuerdo de cooperación, que sustituyó un procedimiento complejo por el cual las organizaciones debían obtener múltiples autorizaciones de distintas autoridades para realizar una visita específica, un proceso que podía prolongarse durante varios meses. En su lugar, se estableció un sistema simplificado basado en una autorización previa de carácter general, que permite a una organización no gubernamental que trabaja con personas LGBTQI+ privadas de libertad ponerse en contacto directamente con la dirección del establecimiento penitenciario correspondiente para confirmar su ingreso con motivo de una actividad determinada.

En **Bélgica** se han desarrollado diversas prácticas prometedoras destinadas a comprender la situación de las personas LGBT+ en prisión, brindarles apoyo y promover acciones para mejorar sus condiciones. En Brujas, un grupo de trabajo integrado por personal de salud, seguridad y apoyo, personas privadas de libertad y entidades colaboradoras externas permite ofrecer una “respuesta adaptada a las dinámicas particulares” del establecimiento penitenciario y fomenta la colaboración entre el personal y las organizaciones externas que pueden aportar apoyo y beneficiarse, a su vez, del establecimiento de nuevas redes de cooperación. De este

⁸⁰ Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe anual 2024, 407-408, https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-Anual-2024.pdf?utm_source=chatgpt.com [consultado el 31/05/26].

⁸¹ Inspección de Prisiones de Su Majestad (HM Inspectorate of Prisons), *Report on a scrutiny visit to HMP Leyhill*, 23 de febrero y 2 y 3 de marzo de 2021, párrafo 3.19.

espacio surgió la iniciativa de crear un grupo de diálogo para personas LGBT+, destinado a compartir experiencias, expresar emociones y relatar vivencias, que actualmente funciona de manera periódica.⁸²

Otro ejemplo prometedor de fortalecimiento de las voces de las personas LGBTI+ privadas de libertad mediante enfoques participativos y basados en los derechos humanos se encuentra en **Colombia**. El proyecto *Polifonía Carcelaria* crea espacios colectivos en los que las personas participantes pueden expresar sus experiencias, reflexionar sobre el impacto del encarcelamiento y cuestionar el estigma a través de diversas formas de producción cultural.⁸³ ■

Capacitación

Todo el personal, independientemente de su formación profesional, función o jerarquía, desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad. Cuestionar las actitudes discriminatorias y promover la sensibilización mediante una formación práctica del personal constituye un elemento esencial —aunque no el único— para fortalecer e integrar enfoques basados en los derechos humanos en relación con la orientación sexual, identidad de género y expresión de género.⁸⁴

Cuando los temas relacionados con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género se incorporan a los programas formales y obligatorios de formación, se

82 Transgender InfoPunt, *Beyond Binary Bars: A self-help guide for transgender persons in Belgian prisons*, <https://www.transgenderinfo.be/sites/default/files/2023-07/Beyond%20binary%20bars%20ENG%20final.pdf> [consultado el 24/04/26]; Jolien Lescrauwaet, Werken rond gender binnen hulp- en dienstverlening, een veelzijdig en zinvol project. https://www.transgenderinfo.be/sites/default/files/2023-07/Gender%20en%20hulp-%20en%20dienstverlening_FATIK%202023.pdf [consultado el 24/04/26].

83 <https://ringlete.bandcamp.com/album/polifon-a-carcelaria> [consultado el 24/04/26].

84 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), regla 76.2 (“El personal penitenciario encargado de trabajar con determinadas categorías de reclusos o que desempeñe otras funciones especializadas recibirá capacitación especializada que corresponda a esas funciones”); Principios de Yogyakarta, principios 9.G y 10.C; Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, *Noveno informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura*, CAT/C/57/4, 22 de marzo de 2016, párrafos 79 y 82.

transmite un mensaje claro de que se trata de una cuestión pertinente e importante para todo el personal. Asignar recursos adecuados y sostenibles para impartir formación periódica es igualmente fundamental,⁸⁵ ya que con demasiada frecuencia la financiación y el desarrollo de estas iniciativas recaen en organizaciones de la sociedad civil.

Varias iniciativas centradas en desarrollar la sensibilización y la formación del personal y de los equipos directivos penitenciarios sobre la orientación sexual, identidad y expresión de género han surgido en contextos donde se habían identificado deficiencias en la prestación de apoyo y/o vulneraciones de derechos humanos. Por ejemplo, la formación fue recomendada por organismos internacionales de monitoreo de la detención tras una visita a **Grecia** y ordenada por una autoridad judicial en **Colombia**.⁸⁶

Este principio también sirvió de fundamento para una práctica prometedora identificada en **Sudáfrica**. En un importante caso judicial, *Jade September v. Mr Subramoney*, el Tribunal de Igualdad determinó que Jade September, una mujer trans a quien no se le había permitido expresar su identidad de género mientras se encontraba privada de libertad, había sido objeto de discriminación injusta, ilícita e inconstitucional. Como parte de las medidas ordenadas por el tribunal, se dispuso la introducción de una formación sobre sensibilización respecto de las personas trans para todo el personal del Departamento de Servicios Correccionales.⁸⁷ La Comisión Sudafricana de Derechos Humanos, en su calidad de MNP, asumió la responsabilidad de elaborar esta formación y, sobre la base de su experiencia más amplia derivada de visitas a otros contextos de detención, así como de los aportes de organizaciones de la sociedad civil y otros actores, decidió ampliar su alcance para abordar las cuestiones que afectan a todas las personas LGBTIQ+.

Asimismo, decidió extender la formación al Servicio de Policía, a otros organismos gubernamentales responsables de la gestión de centros de privación de libertad y a otros órganos de supervisión, incluida la Inspección Judicial de los Servicios Correccionales. El MNP trabajó en colaboración con organizaciones de la sociedad civil para desarrollar este

85 Asociación para la Prevención de la Tortura, *Hacia la protección efectiva de las personas LGBTI privadas de libertad: guía para el monitoreo* (Ginebra: APT, 2018), 94-97.

86 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-062/11, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-062-11.htm>; CPT, *Informe de la visita a Grecia realizada del 8 al 11 de noviembre de 2022*, CPT/Inf(2023)24, párrafo 42.

87 Equality Court of South Africa, *Jade September v Mr Subramoney* N.O, Sentencia del 23 de septiembre 2019, Caso no. EC10/2016.

programa con un enfoque de formación de formadores, a fin de lograr la mayor difusión posible. El programa incluye un manual de aprendizaje que aborda los sesgos, los prejuicios, la diversidad, la terminología y los derechos, el derecho internacional de los derechos humanos, el marco normativo nacional, las habilidades interpersonales, así como orientaciones y apoyo para las personas encargadas de impartir la formación.

Otros ejemplos de prácticas prometedoras en materia de formación incluyen el módulo de capacitación desarrollado en torno al *Marco nacional para el tratamiento y la atención de las personas LGBTIQ+ en detención* de **Suiza**.⁸⁸ El Centro Nacional de Competencia en Materia Penitenciaria y de Libertad Condicional (la Academia Penitenciaria para todo el personal penitenciario) imparte este módulo durante una jornada completa, y este forma parte de la formación obligatoria que deben cursar todas las personas que se incorporan como funcionarias penitenciarias para obtener su diploma federal. Para impartir el programa se cuenta con un grupo de personas formadoras, entre ellas personas expertas externas y personas con experiencia vivida en materia de diversidad de género y privación de libertad.

La capacitación constituye un elemento fundamental para impulsar el cambio, pero las personas entrevistadas también destacaron que, con frecuencia, son la trayectoria del personal, su sensibilidad y su experiencia vivida —incluida la relacionada con la orientación sexual y la diversidad de género— las que también desempeñan un papel decisivo en la protección de los derechos. ■

88 Swiss Centre for Expertise on Prisons and Probation (SKJV), *The handling and care of LGBTIQ+ persons in detention: framework document*, mayo de 2021, https://www.skjv.ch/sites/default/files/documents/2022-06-20_LBP_Framework_Document_the_handling_and_care_of_LGBTIQ_persons_in_detention_EN.pdf [consultado el 26/06/26].

Rendición de cuentas y monitoreo

El monitoreo interno y externo constituye un mecanismo fundamental para evaluar los avances, garantizar la rendición de cuentas y proporcionar un examen independiente de las iniciativas destinadas a proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad.

Dado el mayor riesgo al que están expuestas dentro de los sistemas penitenciarios y la evidencia de los abusos generalizados que enfrentan, resulta especialmente importante contar con mecanismos eficaces que garanticen que las denuncias de tortura o malos tratos, incluida la violencia sexual, sean debidamente investigadas y, cuando corresponda, enjuiciadas.

Garantizar que los datos reflejen la identidad de las personas privadas de libertad permite analizar sus experiencias, identificar tendencias y asegurar que las preocupaciones detectadas den lugar a medidas concretas.

Asimismo, constituye un mecanismo adicional para proporcionar el tan necesario monitoreo de los riesgos y las experiencias de este grupo. No obstante, la recopilación y conservación de datos debe sustentarse en sólidas salvaguardias en materia de privacidad, confidencialidad y protección de datos.⁸⁹

⁸⁹ Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, *Noveno informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura*, CAT/C/57/4, 22 de marzo de 2016, párrafos 74-75; Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la orientación sexual y la identidad de género, *Recopilación y gestión de datos como medio para crear una mayor conciencia sobre la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/41/45, 14 de mayo de 2019.

En **Chile**, cabe destacar que el sistema de gestión de la información que recopila datos sobre las personas trans privadas de libertad, así como sobre las personas que las visitan, establece principios claros y exigibles en materia de privacidad, confidencialidad y protección frente a la divulgación arbitraria o involuntaria de la información.⁹⁰

También en **Chile**, un sistema de inspecciones internas anuales, llevado a cabo por el Departamento de Derechos Humanos de la administración penitenciaria, monitorea el grado de cumplimiento de los requisitos específicos de la política e identifica tendencias. Esta información sirve de base para un trabajo focalizado orientado a examinar los niveles de cumplimiento de la política, los cuales fueron señalados como bajos, aunque con una mejora generalizada. La política establece además el deber del personal de informar a sus superiores cuando tenga conocimiento de que una persona trans ha sido víctima de tortura, malos tratos (*apremio ilegítimo*), abuso sexual u otros delitos. A su vez, las autoridades correspondientes deben poner estos hechos en conocimiento del Ministerio Público, al tiempo que implementan medidas de protección para la persona afectada.⁹¹

El hecho de que el marco jurídico de **Chile** incorpore los motivos discriminatorios por los cuales se puede cometer tortura en su tipificación fortalece su exigibilidad jurídica, ya que podrían derivarse responsabilidades penales si llegaran a producirse los actos discriminatorios que esta política busca prevenir, como las requisas corporales realizados con el propósito de humillar a una persona.

En **Filipinas**, las autoridades penitenciarias responsables de las “cárceles (*jails*)” señalaron que el monitoreo interno de datos realizado por su personal de desarrollo del bienestar les permitía dar seguimiento a la participación de las personas alojadas en los “dormitorios arcoíris” en actividades y programas educativos. Si bien no se consideraba que la participación constituyera un problema, manifestaron su confianza en que sus procedimientos permitirían identificar cualquier situación de preocupación para adoptar las medidas correspondientes. No obstante, dado que esta segregación interna puede desalentar a algunas personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género a autoidentificarse, es posible que estos datos no reflejen plenamente las experiencias de todas las personas alojadas en las “cárceles (*jails*)”.

90 Gendarmería de Chile, Resolución 5716, 20 de noviembre de 2020, Artículo 3.

91 Gendarmería de Chile, Resolución 5716, 20 de noviembre de 2020, Artículo 41.

El monitoreo externo, a través de la labor de los MNP, los organismos internacionales de derechos humanos y otros órganos de inspección, defensorías del pueblo u organismos de visita, desempeña un papel fundamental para visibilizar y exigir la rendición de cuentas respecto de los enfoques sobre la orientación sexual, identidad de género y expresión de género tanto en establecimientos penitenciarios específicos como en los sistemas en su conjunto. A continuación, se presentan algunos de los numerosos ejemplos de prácticas prometedoras en este ámbito.

La Opinión del MNP de **Francia** sobre el tratamiento de las personas trans en los lugares de privación de libertad ofrece un análisis del marco jurídico y de las realidades prácticas observadas durante sus visitas, en consonancia con las normas internacionales, incluidos los Principios de Yogyakarta.⁹²

En el **Perú**, el MNP llevó a cabo un trabajo detallado en 23 establecimientos penitenciarios para identificar a las personas LGBTI privadas de libertad y conocer sus antecedentes y experiencias. A partir de la generación de estos nuevos datos, pudo examinar en detalle la existencia y/o eficacia de los sistemas penitenciarios para su identificación, el registro de denuncias y el grado en que las normas internas, las políticas (como las relativas a las visitas íntimas y los registros) y los programas respondían a las necesidades de esta población.⁹³

En **Brasil**, el MNP invitó a organizaciones de la sociedad civil y a personas activistas LGBTQI+ a participar en algunas visitas de monitoreo, lo que permitió obtener nuevas perspectivas y fortalecer un sentido de propósito compartido. Este proceso culminó con la publicación conjunta de un informe temático.⁹⁴

En **Argentina**, la Procuración Penitenciaria de la Nación cuenta con un equipo formalmente reconocido especializado en “Género y Diversidad Sexual”, mediante el cual la institución puede analizar, detectar y visibilizar la criminalización de las mujeres y de las personas LGBT, así como su situación en los establecimientos penitenciarios. Asimismo, dispone de un programa específico dirigido a las personas LGBT+ privadas de libertad.⁹⁵

92 Contrôleur général des Lieux de Privation de Liberté (CGLPL), *Opinion of the Contrôleur général on the treatment of transgender persons in places of deprivation of liberty*, 25 mayo 2021 (traducción no oficial).

93 Defensoría del Pueblo, *Condiciones de Internamiento de las Personas LGBTI en 23 Cárceles del Perú: Análisis y recomendaciones para prevenir la tortura y los malos tratos*, abril de 2023.

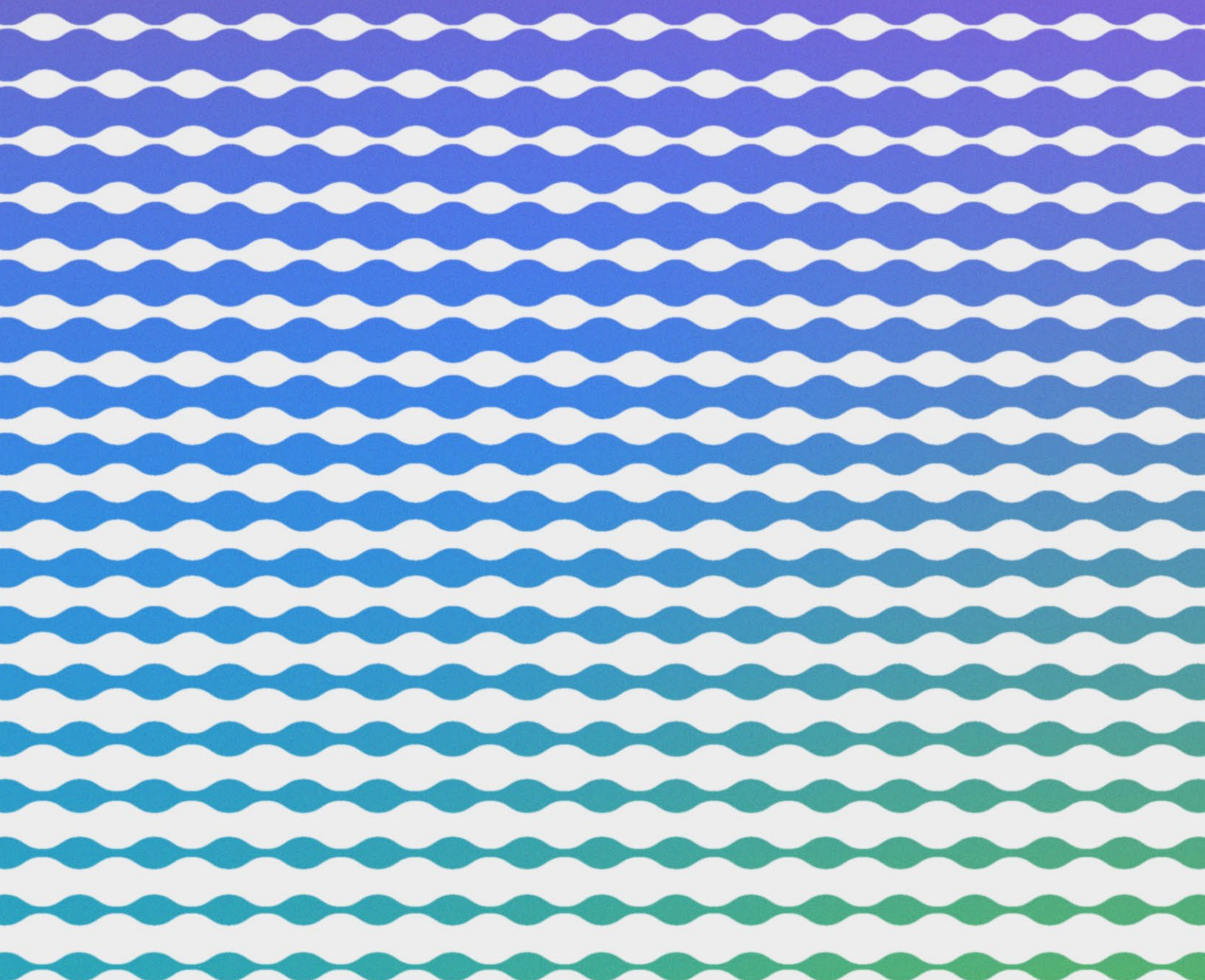
94 Brasil, Mecanismo Nacional de Prevenção e Combate à Tortura, *Relatório Nacional de Inspeções da População LGBTI+ Privada de Liberdade no Brasil*, 2023.

95 <https://ppn.gov.ar/index.php/ejes-tematicos/colectivos-vulnerables/genero-y-diversidad-sexual> [consultado el 06/06/26].

Por último, se ha establecido una nueva “comunidad de práctica de personas queer dedicadas al monitoreo de la detención” a nivel internacional, con el objetivo de facilitar el intercambio entre quienes realizan labores de monitoreo sobre los desafíos que enfrentan las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en contextos de detención, al tiempo que proporciona un espacio de apoyo para debatir las cuestiones que surgen en entornos de trabajo predominantemente heterosexuales y cisgénero. ■

CAPÍTULO 4

Actores clave para el desarrollo de prácticas prometedoras



Las prácticas prometedoras no surgen de manera aislada. En los ejemplos identificados, los avances fueron posibles gracias a los esfuerzos conjuntos de organizaciones de la sociedad civil, personal penitenciario, aliados, organismos de supervisión y actores internacionales, cada uno de los cuales contribuyó de distintas maneras a promover los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en los lugares de privación de libertad.

Sociedad civil

Detrás de la mayoría de las prácticas prometedoras que identificamos se encuentran los esfuerzos sostenidos y especializados de organizaciones de la sociedad civil que impulsan cambios positivos. En muchos casos, estas organizaciones están dirigidas por personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y, con frecuencia, por personas con experiencia vivida de privación de libertad. Las organizaciones de la sociedad civil desarrollan su labor de múltiples maneras: desde la prestación de apoyo altamente práctico, como el suministro de bienes de primera necesidad, hasta la representación jurídica y la labor de incidencia, el desarrollo de modelos de solidaridad —como las campañas de envío de cartas—, así como la promoción de campañas nacionales y regionales y el litigio estratégico.

En algunos países, donde las personas responsables de la formulación de políticas y las autoridades se mostraban reacias a participar en el debate público sobre la identidad de género o la orientación sexual debido a ideologías predominantes o creencias religiosas, una importante labor de incidencia de la sociedad civil se desarrollaba de manera discreta. En otros, las organizaciones de la sociedad civil trabajaban en estrecha colaboración con las autoridades y, en ocasiones, mediante acuerdos formales para desarrollar su labor dentro de los establecimientos penitenciarios. Algunas autoridades destacaron el papel fundamental que desempeñó la sociedad civil tanto para impulsar la adopción de nuevas políticas como para garantizar su calidad, así como la capacidad de mantener una presión constante a lo largo de prolongados procesos internos.

También observamos la escasa participación de muchas organizaciones generalistas dedicadas a la reforma penitenciaria y la justicia penal en estos procesos. Las personas representantes de organizaciones que trabajan en materia de orientación sexual e identidad de género seña-

Contar con un lugar en los espacios de toma de decisiones no está garantizado para las organizaciones o personas que realizan campañas en materia de orientación sexual e identidad de género, pero constituye un elemento fundamental para orientar el cambio en los establecimientos penitenciarios.

laron que con frecuencia existía una dependencia excesiva de ellas para liderar este trabajo. Algunas también indicaron que las organizaciones LGBTIQ+ de carácter general podían mostrarse reticentes a involucrarse en cuestiones relacionadas con los establecimientos penitenciarios, en ocasiones debido a la falta de disposición para priorizar la labor de incidencia en favor de comunidades que enfrentan capas adicionales de estigmatización y criminalización. Contar con un lugar en los espacios de toma de decisiones no está garantizado para las organizaciones o personas que realizan campañas en materia de orientación sexual e identidad de género, pero constituye un elemento fundamental para orientar el cambio en los establecimientos penitenciarios. Si bien las organizaciones representativas aportan una experiencia única que inspira e impulsa el cambio, también observamos un amplio consenso en que esta no debería ser una responsabilidad exclusiva de ellas.

Algunas de estas organizaciones y personas dedicadas a la labor de incidencia señalaron la precariedad del financiamiento que reciben y las situaciones de riesgo y vulnerabilidad sin el apoyo adecuado a las que, en ocasiones, se ven expuestas en el desempeño de su trabajo, como enfrentar comentarios homofóbicos, transfóbicos u otras expresiones discriminatorias mientras imparten actividades de formación. Allí donde existen espacios de solidaridad, intercambio de conocimientos especializados y desarrollo de campañas conjuntas, como la *Red Corpora en Libertad* en las Américas⁹⁶, que son fundamentales para alcanzar resultados.

96 <https://redcorporaenlibertad.org/> [consultado el 24/04/26].

Personal operativo

El personal operativo y/o los equipos directivos desempeñaron un papel clave en varias de las prácticas prometedoras identificadas, al brindar un importante apoyo a nuevas iniciativas o al impulsar y facilitar directamente los cambios. En algunos casos, resultó fundamental contar con el respaldo y la influencia de las personas directoras de los establecimientos penitenciarios, especialmente cuando disponían de un amplio margen de autonomía, poder o capacidad de decisión. Asimismo, se destacó la importancia de fomentar un sentido compartido de responsabilidad entre el personal que desempeña funciones operativas, técnicas y de asesoramiento.

Algunas personas integrantes del personal nos describieron cómo el conocimiento directo de las experiencias de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género motivó sus acciones. Otras explicaron que su motivación se basaba en la comprensión de las personas y en la valoración de la diversidad. Algunas también destacaron que fue su amplia experiencia operativa la que orientó su comprensión de lo que era posible lograr.

También es importante considerar la situación y el papel de las personas funcionarias con diversidad de orientación sexual, identidad y expresión de género en el marco de los esfuerzos más amplios por proteger los derechos. En un reducido número de países tuvimos conocimiento de la presencia visible de personas funcionarias con diversidad de orientación sexual, identidad y expresión de género en cargos de responsabilidad, algunas de cuyas personas habían participado en iniciativas orientadas a impulsar formas distintas de actuación, en ciertos casos con el apoyo de asociaciones de personal integradas por personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género.⁹⁷

Es importante considerar la situación y el papel de las personas funcionarias con diversidad de orientación sexual, identidad y expresión de género en el marco de los esfuerzos más amplios por proteger los derechos.

⁹⁷ Procuramos explorar el papel de las asociaciones de personal en el desarrollo de prácticas prometedoras, pero, pese a varios intentos, no fue posible identificar ninguna que pudiera participar en entrevistas con nuestro equipo. En algunos casos, ello se debió a la necesidad de obtener la aprobación ética requerida para recabar sus experiencias, un proceso que habría tomado varios meses y que, por tanto, no era viable dentro del alcance de este proyecto.

No obstante, es importante reconocer que no puede darse por garantizada la seguridad del personal ni su capacidad para promover cambios en entornos laborales que no siempre protegen sus propios derechos como personas trabajadoras y en los que pueden enfrentarse a actitudes homofóbicas o transfóbicas. Algunas personas entrevistadas consideraron que la cultura institucional estaba mejorando, en parte gracias a la mayor presencia de personal abiertamente gay o lesbiana, aunque señalaron que esos avances no eran uniformes ni lineales.

En **Chile**, la Corte Suprema resolvió a favor de una funcionaria trans del servicio penitenciario a quien no se le había permitido modificar su correo electrónico institucional ni el nombre registrado en los sistemas oficiales para que reflejaran su nombre social.⁹⁸ Este caso fue citado como un elemento clave para consolidar, dentro del servicio penitenciario, la comprensión de que el principio de autodeterminación se encontraba protegido por la ley, así como para sentar las bases de cambios más amplios en las políticas institucionales.

98 Poder Judicial, *Ficha de información relevante del fallo, número del rol 21393-2019*, 05 de noviembre de 2019 https://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/fallos/repositorio/2025/07__Ficha_identidad_de_genero_constitucional.pdf [consultado el 24/04/26].

Aliades y embajadores y embajadoras

Las personas aliadas también desempeñaron un papel fundamental en la promoción de cambios positivos. Algunas aprovecharon la confianza profesional que habían construido para impulsar mejoras desde posiciones de influencia, mientras que otras se convirtieron en “agentes de cambio” dentro de las propias instituciones. Entre ellas había personas que no partían de un conocimiento especializado sobre la materia, pero que describieron su motivación por hacer las cosas mejor y “superar los prejuicios”.

No todas las personas aliadas ocupaban cargos de alta responsabilidad; una organización de la sociedad civil, por ejemplo, trabajó para identificar personas aliadas en todos los niveles del sistema de justicia penal que pudieran alertarles a ellas o a otras personas dedicadas a la labor de incidencia cuando una persona de diversa orientación sexual, identidad o expresión de género ingresara en su ámbito de competencia o en el establecimiento en el que prestaban servicios.

Contar con personas impulsoras del cambio con experiencia en la gestión cotidiana de los establecimientos penitenciarios fue señalado como un elemento clave para demostrar la legitimidad de las propuestas. Una de las personas entrevistadas nos indicó que disponer de una “persona impulsora del cambio” dentro de un establecimiento penitenciario era tan importante, o incluso más, que contar con una buena política.

Contar con personas impulsoras del cambio con experiencia en la gestión cotidiana de los establecimientos penitenciarios fue señalado como un elemento clave para demostrar la legitimidad de las propuestas.

Actores externos y órganos de monitoreo

Como se señaló anteriormente, algunos MNP han realizado contribuciones importantes y visibles para poner de manifiesto, en el marco de su mandato preventivo, la realidad que enfrentan las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en los establecimientos penitenciarios. También se destacó el papel fundamental de las

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, aunque algunas personas señalaron que muchas de ellas no abordan estas cuestiones.

Algunos MNP han realizado contribuciones importantes y visibles para poner de manifiesto, en el marco de su mandato preventivo, la realidad que enfrentan las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en los establecimientos penitenciarios.

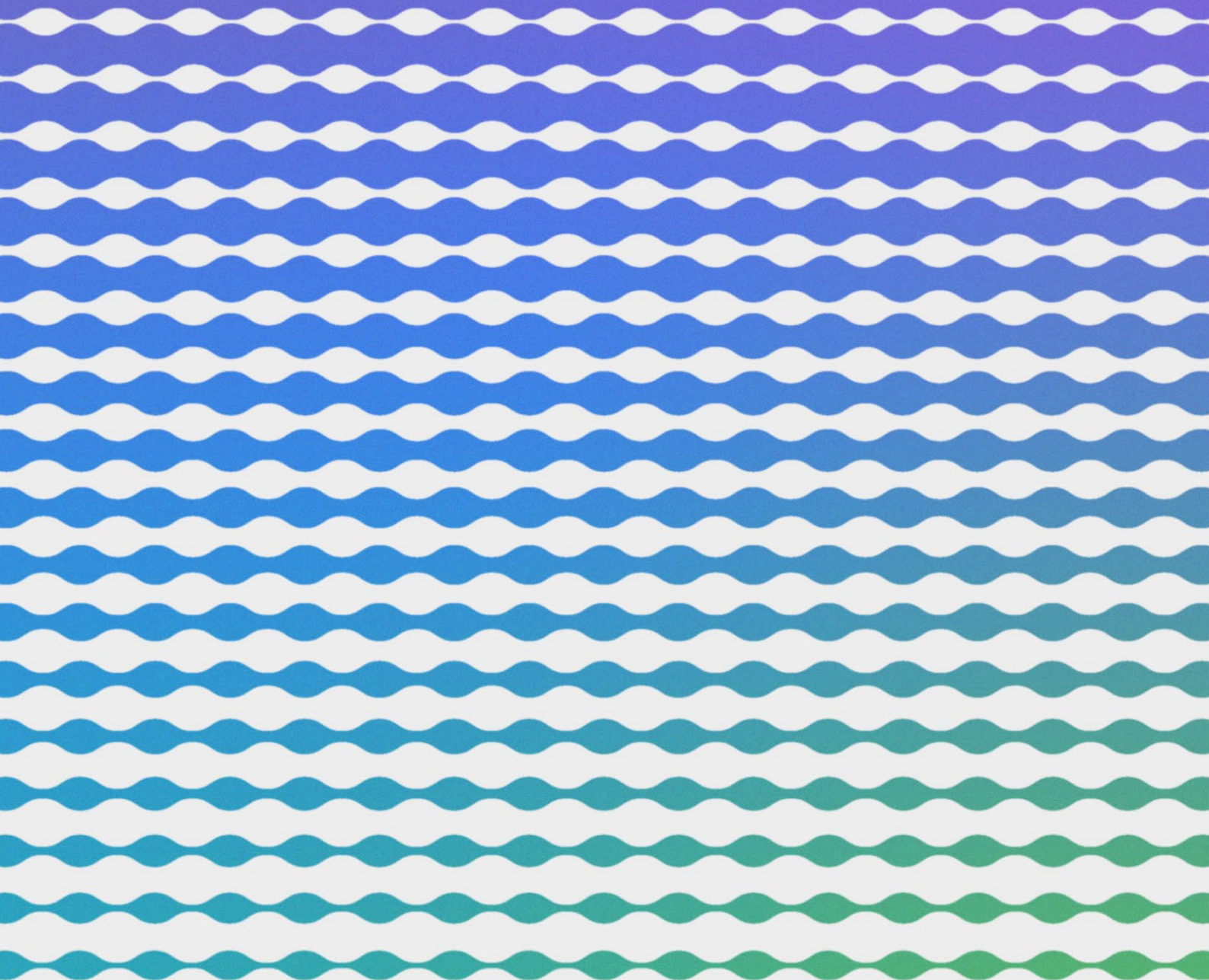
Los parlamentos y sus integrantes también pueden desempeñar un papel importante. En un caso, una pregunta parlamentaria sobre la situación de las personas trans en el sistema penitenciario inició un proceso significativo que obligó al gobierno a recopilar información, centrar la atención en el tema y proporcionar una respuesta basada en evidencia, lo que posteriormente contribuyó a demostrar la necesidad de desarrollar

políticas específicas. Asimismo, instituciones privadas apoyaron diversas iniciativas destinadas a ofrecer formación y oportunidades de inserción laboral a personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género durante el período de privación de libertad y tras su puesta en libertad.

El apoyo y el escrutinio de los organismos internacionales son fundamentales. Normas desarrolladas a nivel internacional, como los Principios de Yogyakarta, así como los informes y opiniones autorizados de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, el SPT, el CPT y el IESOGI, han influido en numerosos procesos nacionales de formulación de políticas. Asimismo, el apoyo técnico y el financiamiento proporcionados por organismos internacionales han respaldado múltiples iniciativas impulsadas tanto por organizaciones locales de la sociedad civil como por instituciones del Estado.

CAPÍTULO 5

Limitaciones y desafíos



Identificamos una serie de temas comunes relacionados con las limitaciones de las prácticas prometedoras y los desafíos para avanzar.

Vacíos y alcance limitado

Entre las prácticas prometedoras encontramos pocos o ningún ejemplo en ámbitos como los siguientes:

- + Mejorar la seguridad de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género durante la privación de libertad, incluso mediante iniciativas para abordar la intimidación, el acoso y la violencia.
- + Garantizar que los mecanismos internos de denuncia y los procedimientos disciplinarios sean seguros, confidenciales y dignos de confianza, y que respondan de manera eficaz a las formas específicas de abuso que enfrentan las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género.
- + Medidas específicas y apoyo dirigido a personas lesbianas, gais, no binarias, intersex y hombres trans.
- + Prestación de servicios de salud mental adaptados a las necesidades, los riesgos y las experiencias particulares de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género.
- + Enfoques dirigidos específicamente a personas con vulnerabilidades o identidades múltiples o interseccionales, como las personas extranjeras, las personas con discapacidad y aquellas pertenecientes a grupos minorizados o racializados.

Lograr un cambio real

Como se señaló anteriormente, los avances jurídicos han sido un factor fundamental, aunque no el único, para lograr prácticas operativas que protejan mejor los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en los establecimientos penitenciarios y en prisión preventiva. Las reformas legislativas nacionales se han nutrido en gran medida de los precedentes internacionales y, a su vez, han aportado nuevos aprendizajes que han contribuido al fortalecimiento de los marcos internacionales. Sin embargo, muchos de estos avances jurídicos han tenido un impacto limitado en la vida de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género.

En algunos casos, la percepción de un desajuste entre las reformas legales y de política pública y las actitudes predominantes en la práctica obstaculizó los avances. Otras personas advirtieron que el discurso sobre los derechos podía ser adoptado de manera superficial, sin que se implementaran los cambios sustantivos que debería conllevar. También se señalaron inconsistencias entre instituciones, así como diferencias en la forma en que distintas personas o grupos eran tratados.

Las iniciativas operativas habían dado lugar a algunos cambios significativos. En un caso, se nos informó de que una nueva práctica operativa, una vez consolidada, había dado origen a una “nueva norma cultural”. Sin embargo, en ausencia de un respaldo jurídico o de políticas públicas, estas iniciativas corrían el riesgo de ser revertidas dentro de las estructuras jerárquicas de toma de decisiones, con independencia de la legitimidad que hubieran alcanzado en la práctica. Por un lado, observamos que estos enfoques son útiles para demostrar lo que es posible lograr; por otro, dependen en gran medida de personas clave y pueden exponerlas a importantes reacciones adversas si se percibe que “algo salió mal”.

Riesgos y consecuencias adversas

Algunas políticas que supuestamente tienen por objeto “proteger” a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género se presentan como la única opción posible ante los riesgos particulares que estas enfrentan en un determinado contexto y momento. Sin embargo, en la práctica, se trata de políticas de aplicación general que no incorporan una evaluación individualizada del riesgo ni la consulta a las personas afectadas. Algunos de estos enfoques, como ubicar a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en celdas de aislamiento o en pabellones separados, suelen responder más a una lógica institucional de aversión al riesgo que a un esfuerzo integral por minimizarlo. Con frecuencia, estas medidas derivan en formas de segregación indefinida y contribuyen a estigmatizar, perjudicar e incluso castigar a las personas sometidas a ellas. En consecuencia, no pueden justificarse desde una perspectiva de derechos humanos. Es necesario evaluar de manera rigurosa sus probables consecuencias, entre las que pueden figurar que las personas oculten o repriman su orientación sexual, identidad o expresión de género, vivan expuestas a mayores riesgos o limiten el contacto con el mundo exterior por temor a que se divulgue su identidad. En estos casos, el monitoreo independiente puede desempeñar un papel fundamental al someter a escrutinio los supuestos en que se basan estas políticas de protección y evaluar los resultados invocados para justificarlas.

La realidad de los sistemas penitenciarios, caracterizados por la existencia de abusos generalizados y estructurados en torno a modelos binarios, hace que muchas personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género puedan preferir ser ubicadas en una unidad o pabellón separado, y que algunas personas trans opten por convivir con personas cuya identidad de género no corresponda con la suya. Es importante comprender estas decisiones o preferencias en el contexto de un sistema que con frecuencia no puede garantizar su seguridad ni su bienestar, al tiempo que se reconoce el principio de elección individual y la autonomía de las personas.

Resistencias y retrocesos

La estigmatización y la discriminación contra las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género persisten en todo el mundo y se manifiestan en la continuidad de los abusos, el abandono y la criminalización, así como en actitudes negativas, la minimización de la gravedad de los problemas y la construcción de falsas dicotomías entre derechos y seguridad. En muchos casos, los gobiernos

En muchos casos, los gobiernos han tratado de socavar la legitimidad de las protecciones jurídicas y de erosionar progresivamente los elementos no vinculantes de los marcos normativos, con el propósito de reducir la protección de las personas trans y de género diverso en los establecimientos penitenciarios.

han tratado de socavar la legitimidad de las protecciones jurídicas y de erosionar progresivamente los elementos no vinculantes de los marcos normativos, con el propósito de reducir la protección de las personas trans y de género diverso en los establecimientos penitenciarios.⁹⁹

En algunos contextos, las personas entrevistadas señalaron que los esfuerzos por introducir enfoques normativos progresistas se veían dificultados por culturas profesionales resistentes al cambio y marcadas por actitudes conservadoras. Esta resistencia también repercutía en el funcionamiento de las instituciones y en las relaciones entre

distintas disciplinas profesionales. En uno de los ejemplos compartidos, un cambio progresista en las políticas operativas encontró obstáculos en el ámbito de la atención de la salud penitenciaria, donde persistían enfoques que patologizaban las identidades trans y de género diverso, y parte del personal profesional tenía dificultades para comprender la necesidad clínica de proporcionar una atención de la salud específica para personas trans, conforme a lo establecido en la política vigente.

99 ILGA World, "Rollback on trans rights in Argentina: ILGALAC and ILGA World statement on Decree 62/2025", 10 febrero 2025, <https://ilga.org/news/argentina-gender-identity-law/> [consultado el 27/05/26]; National Public Radio, "DOJ orders prison inspectors to stop considering LGBTQ safety standards", 4 de diciembre de 2025, <https://www.npr.org/2025/12/04/nx-s1-5630490/prison-doj-safety-memo-changes-trans-lgbtq-inmates>; BBC News, "Ban on trans women in female prisons extended - Raab", 27 de febrero de 2023, <https://www.bbc.co.uk/news/uk-64781360>.

Las reacciones organizadas de oposición a los derechos humanos están teniendo un efecto inhibitor más amplio sobre las políticas y las prácticas, en particular al debilitar las protecciones relacionadas con la identidad de género y los derechos de las personas trans y de género diverso. Uno de los ámbitos en los que este fenómeno se ha hecho especialmente visible es el de la detención y la ubicación de estas personas en los establecimientos penitenciarios.

La ubicación de las personas trans y de género diverso en los establecimientos penitenciarios se ha convertido en objeto de un creciente debate social y político, alimentado por la desinformación y por narrativas basadas en el miedo que, con frecuencia, centran una atención desproporcionada en las mujeres trans. Estos debates suelen partir de la premisa de que las mujeres trans tienen, por su sola condición, una mayor probabilidad de representar un riesgo para otras mujeres privadas de libertad, pese a la ausencia de evidencia que respalde tales afirmaciones y a la abundante evidencia que demuestra que son las propias personas trans y de género diverso quienes enfrentan altos niveles de estigmatización, discriminación y malos tratos en los sistemas penitenciarios. En particular, las mujeres trans suelen estar expuestas a un mayor riesgo de violencia, abusos y victimización, tanto por parte del personal penitenciario como de otras personas privadas de libertad.

Las preocupaciones planteadas por actores contrarios a los derechos humanos adoptan diversas formas, pero, en términos generales, sostienen que las políticas que permiten la ubicación en establecimientos penitenciarios de acuerdo con la identidad de género, incluidos los modelos basados en la autodeterminación, generan oportunidades para cometer abusos. Algunas de estas posturas afirman que los hombres se identificarán falsamente como mujeres para acceder a mejores

condiciones de detención, mientras que otras sostienen que hombres con conductas depredadoras aprovecharán estas políticas para obtener acceso a establecimientos de detención para mujeres. Estos argumentos han dado lugar a propuestas según las cuales la ubicación de las personas en detención debería determinarse exclusivamente sobre la base de sus genitales, lo que tiene como consecuencia que las personas trans y de género diverso sean alojadas de maneras que no se corresponden con su identidad de género.

En mayor o menor medida, estos argumentos están presentes en todos los países en los que se han identificado prácticas prometedoras. Mediante campañas públicas y presión política, en algunos casos han contribuido a revertir políticas progresistas basadas en evaluaciones individualizadas. Ello ha ocurrido pese a la existencia de un amplio desarrollo de normas

internacionales y regionales de derechos humanos, así como de políticas fundamentadas en evidencia, que establecen la base jurídica para tener en cuenta la identidad de género en las decisiones sobre la ubicación de las personas en contextos de detención.

Las normas internacionales y regionales de derechos humanos también son claras al señalar que una presunción de abuso no puede justificar la restricción de los derechos de todo un grupo.

Las normas internacionales y regionales de derechos humanos también son claras al señalar que una presunción de abuso no puede justificar la

restricción de los derechos de todo un grupo. En cambio, cualquier riesgo asociado con la ubicación de una persona en detención debe evaluarse de manera individual, teniendo en cuenta tanto los riesgos que enfrenta la persona en cuestión como los que pudiera representar para terceros.

La identidad de género de una mujer no debe utilizarse como un indicador de la probabilidad de que cometa actos de violencia, del mismo modo que la edad, la raza, la nacionalidad u otras características personales no deben emplearse para justificar la exclusión o segregación de grupos

enteros. Del mismo modo, escenarios hipotéticos en los que hombres cisgénero aleguen falsamente ser personas trans no pueden servir de fundamento para excluir a todas las mujeres trans ni para negarles el acceso a sus derechos.

Por consiguiente, si bien existe un importante cuerpo de evidencia que documenta los riesgos, los abusos y la discriminación que enfrentan las personas trans y de género diverso en contextos de detención, no existe evidencia sistemática que sustente las afirmaciones de que los sistemas de detención basados en el principio de autoidentificación faciliten abusos cometidos por personas trans o de género diverso.

Por último, resulta preocupante observar cómo estas reacciones organizadas de oposición están cobrando fuerza, impulsadas por restricciones al financiamiento destinado a promover los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género o por la imposición de condiciones que supeditan la financiación al hecho de no proteger los derechos de las personas trans en contextos de detención.

Varios gobiernos han retirado el financiamiento bilateral y multilateral que anteriormente respaldaba la labor de actores internacionales y organizaciones nacionales de la sociedad civil para promover los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad y responder a sus necesidades, con consecuencias significativas. Estas circunstancias especialmente adversas han obligado a muchas organizaciones no gubernamentales a tomar decisiones difíciles, entre ellas abandonar el trabajo en este ámbito para poder mantener sus operaciones.

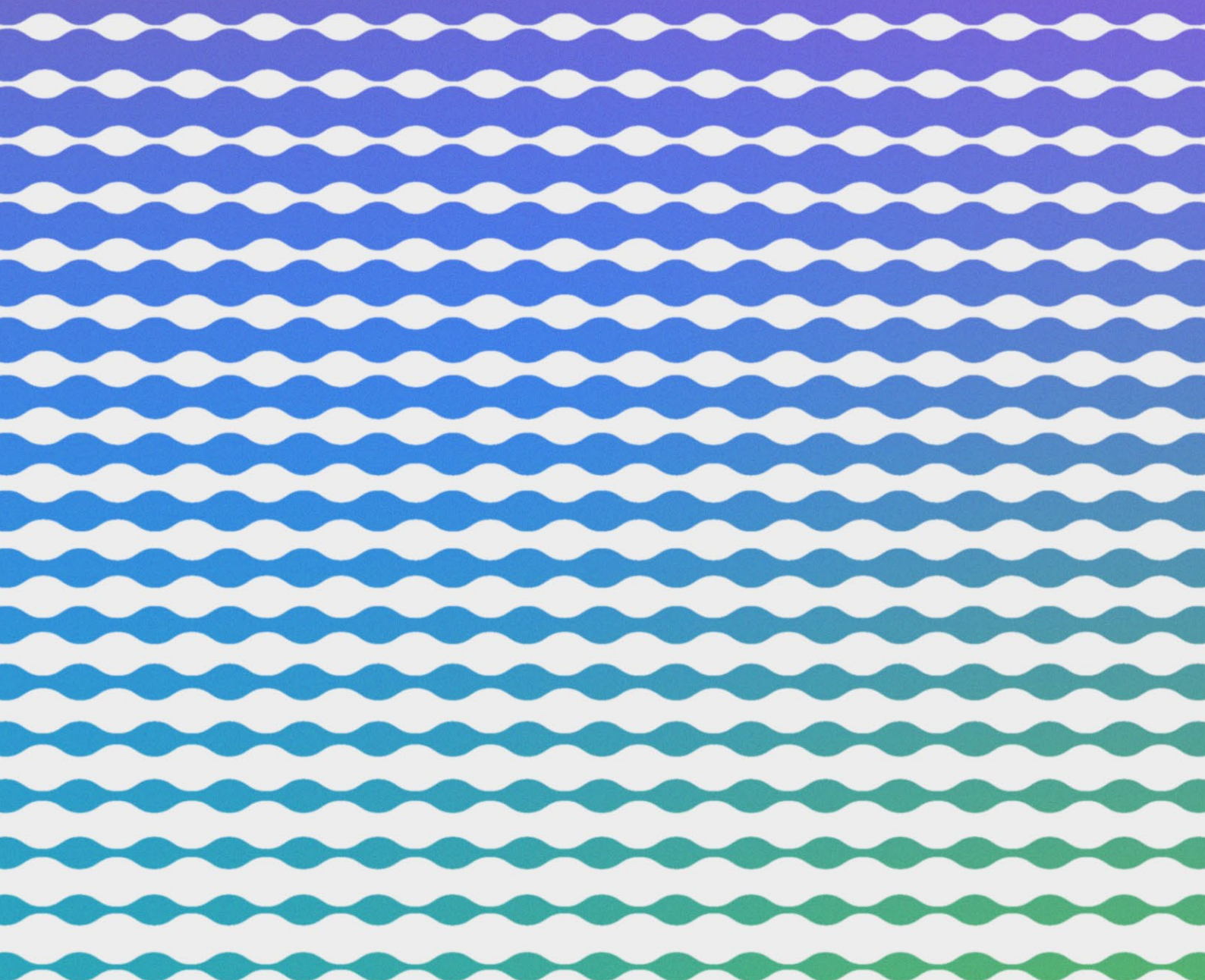
Cualquier riesgo asociado con la ubicación de una persona en detención debe evaluarse de manera individual, teniendo en cuenta tanto los riesgos que enfrenta la persona en cuestión como los que pudiera representar para terceros.

Sostenibilidad y replicabilidad

En este contexto, mantener las buenas prácticas puede representar un desafío que exige la capacidad de resistir impugnaciones jurídicas, superar resistencias internas y hacer frente a fuentes de financiamiento cada vez más limitadas. Algunos de los testimonios recibidos señalaron que la sostenibilidad de determinadas iniciativas nacionales se vio comprometida porque se financiaban con recursos extraordinarios o sujetos a decisiones políticas, en lugar de provenir de los fondos institucionales ordinarios. También se nos informó de un marco normativo que necesitó desarrollar su propio “sistema integrado de protección”, basado en el establecimiento de relaciones sólidas y vínculos institucionalizados con otras autoridades nacionales, con el fin de protegerlo frente a futuros intentos de debilitarlo o desmantelarlo. Algunas personas que impulsaban estas iniciativas desde el interior de las instituciones señalaron que habían tenido que generar sus propias oportunidades para dar visibilidad interna a iniciativas que no habían sido consideradas una prioridad institucional. Asimismo, se consideró que obtener un respaldo externo mediante informes y recomendaciones de los MNP y de otros organismos nacionales e internacionales de monitoreo contribuía a proteger y consolidar las iniciativas positivas.

CAPÍTULO 6

Avanzar al futuro: elementos esenciales para el cambio



A partir del análisis de las prácticas prometedoras, de las circunstancias que dieron lugar a su desarrollo y de las fortalezas y limitaciones de los distintos enfoques adoptados, identificamos diez elementos esenciales para impulsar cambios significativos en la protección de los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género.

De implementarse, estos elementos podrían generar un impacto positivo más amplio en el sistema penitenciario, con beneficios que trasciendan a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género.

#1

Colocar los derechos humanos, la prevención de la tortura, la no discriminación y la autodeterminación en el centro de las reformas

Las normas internacionales de derechos humanos constituyen un marco fundamental para avanzar en la protección de los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad. Estas comprenden tanto las obligaciones jurídicas internacionales en materia de no discriminación, autodeterminación y prohibición de la tortura, como estándares más específicos que interpretan la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos al amplio conjunto de cuestiones que afectan a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad. Basar el desarrollo de nuevos marcos jurídicos y normativos en estas normas contribuirá a que los Estados cumplan las obligaciones que ya les impone el derecho internacional y otorgará mayor legitimidad a las reformas. Asimismo, resulta fundamental abandonar los enfoques centrados en la seguridad y avanzar hacia reformas sustentadas en los derechos humanos. ■

#2

Establecer responsabilidades para la acción

El Estado tiene la responsabilidad primordial de garantizar los derechos de toda persona a la que prive de libertad. La existencia de patrones profundamente arraigados de abuso, intimidación y discriminación, como los que enfrentan las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en las prisiones y los centros de detención preventiva, debe impulsar una acción concertada por parte del gobierno y de las instituciones del Estado. Allí donde esta responsabilidad ha sido asumida y ejercida sobre la base de una comprensión informada de las realidades y los riesgos que enfrentan estas personas durante la privación de libertad, se han logrado avances importantes. Las respuestas institucionales coordinadas, sustentadas en un propósito compartido, han demostrado ser particularmente eficaces. Las responsabilidades del Estado no comienzan ni terminan con la adopción de una nueva política: contar con la capacidad institucional y los recursos necesarios para implementar los cambios requeridos, así como mantener una actitud abierta respecto de los desafíos que aún persisten, son elementos esenciales para lograr avances sostenibles.

#3

Garantizar que
la experiencia
informe el cambio

Si bien las personas impulsoras del cambio y las organizaciones de la sociedad civil comprometidas pueden desempeñar —y, de hecho, desempeñan— un papel fundamental, las responsabilidades deben compartirse y contar con el respaldo de múltiples actores. Las formas de trabajo colaborativas y basadas en el consenso pueden resultar contrarias a la cultura institucional de algunos sistemas penitenciarios jerárquicos; sin embargo, la participación de actores provenientes de distintas instituciones, disciplinas profesionales y niveles jerárquicos es esencial. Los organismos externos, incluidos los MNP, desempeñan un papel crucial al impulsar el cambio y monitorear los resultados una vez que las reformas son implementadas. ■

Las experiencias vividas deben ocupar un lugar central en los esfuerzos por proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en las prisiones y los centros de detención preventiva. En particular, es fundamental incorporar a las personas con experiencia de privación de libertad en la elaboración de nuevas políticas, ya sea a través de organizaciones de la sociedad civil u otros mecanismos. Su participación debe ir acompañada de garantías de que serán tratadas con respeto, contarán con los recursos necesarios, recibirán una remuneración por su labor y dispondrán de medidas de apoyo y protección frente a posibles daños.

Los aportes de las y los profesionales de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género pueden desempeñar un papel fundamental dentro de sus instituciones, ya se trate de administraciones penitenciarias, autoridades jurisdiccionales o MNP. Sin embargo, muchas de estas personas trabajan en entornos hostiles o poco acogedores, por lo que resulta esencial contar con espacios de solidaridad y apoyo. La posibilidad de aprovechar los conocimientos operativos, la experiencia interdisciplinaria y las vivencias adquiridas dentro de los sistemas de detención desempeña un papel clave para fundamentar y dotar de legitimidad los procesos de cambio. ■

#4

Enfocarse en las identidades diversas y la interseccionalidad

Pocos de los ejemplos de prácticas prometedoras aportan elementos para comprender las identidades interseccionales de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. La investigación sobre las experiencias en prisión de personas con diferentes orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales sigue siendo limitada. Muchas de ellas permanecen invisibilizadas en sistemas penitenciarios que ni las protegen ni las registran. Esta situación restringe de manera significativa la posibilidad de diseñar reformas basadas en una comprensión adecuada de sus necesidades específicas. Existe una necesidad urgente de generar nuevos conocimientos que permitan comprender de qué manera la pertenencia étnica, la discapacidad, la edad, la nacionalidad y otros factores relevantes contribuyen a incrementar los riesgos y configuran las experiencias de estas personas. ■

#5

Cuestionar los sistemas problemáticos

Erradicar los abusos y mejorar las condiciones en las prisiones y los centros de detención preventiva constituye una prioridad urgente. Sin embargo, las estrategias eficaces para prevenir los malos tratos y la tortura contra las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género requieren un enfoque más amplio que aborde las causas estructurales de la marginación y la exclusión, la sobrercriminalización, el uso excesivo de la privación de libertad y los ciclos reiterados de encarcelamiento, con frecuencia en sistemas ya afectados por el hacinamiento. Esto podría lograrse mediante una revisión crítica de la legislación penal y un mayor énfasis en combatir el estigma y la discriminación que afectan a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, con el fin de priorizar medidas de desvío del sistema penal y alternativas a la prisión.

La transformación de los sistemas requiere la combinación de distintos elementos, entre ellos conocimientos técnicos, asesoramiento jurídico, experiencias vividas, así como una recalibración del enfoque predominante centrado en la seguridad, de modo que permita priorizar las necesidades específicas y las vulnerabilidades individuales de determinadas poblaciones. Los sistemas centrados en la

#6

Fortalecer la
visibilidad y el
entendimiento

persona deben situar la evaluación individual de riesgos en el centro de las políticas y prácticas penitenciarias, acompañada de esfuerzos más amplios para abordar los riesgos que, con demasiada frecuencia, enfrentan las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. Los enfoques interdisciplinarios pueden contribuir a comprender mejor las implicaciones jurídicas, sociales y médicas de las actuaciones inadecuadas o insuficientes. El liderazgo de las autoridades superiores y el compromiso institucional son fundamentales para garantizar que las nuevas políticas se elaboren de manera adecuada a los distintos contextos penitenciarios; sin ello, es probable que los avances se limiten a experiencias aisladas de buenas prácticas, en lugar de traducirse en cambios en todo el sistema. ■

Los cambios culturales pueden ser tan decisivos para impulsar transformaciones como las reformas jurídicas y normativas; por ello, los esfuerzos más amplios de sensibilización revisten especial importancia. Las experiencias exitosas ponen de relieve el valor de dedicar tiempo a conocer las historias de vida de las personas y la larga trayectoria de exclusión y marginación que ha marcado la vida de muchas personas de diversas orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género. En otros contextos, un primer paso fundamental puede consistir en dar mayor visibilidad a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en los datos del sistema de justicia penal, de modo que quienes formulan políticas públicas puedan responder mejor a sus experiencias, siempre que existan salvaguardias sólidas para proteger la privacidad y la confidencialidad durante la recopilación, gestión y conservación de los datos. Promover la visibilidad de las identidades diversas y combatir el estigma mediante actividades públicas puede ser una forma eficaz de transformar actitudes y expresar solidaridad. Asimismo, dar visibilidad a las experiencias de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género mediante mecanismos sólidos de supervisión y protección constituye un elemento esencial para promover el cambio. El papel de los MNP es fundamental para identificar los riesgos

específicos y los patrones de malos tratos que pueden afectar a las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, así como para situar estas cuestiones en un lugar prioritario de la agenda de acción. Cuando no cumplen esa función, contribuyen a invisibilizar estos riesgos y experiencias particulares. ■

#7

Establecer prioridades adaptadas al contexto

El punto de partida para avanzar en la protección de los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad variará considerablemente según el contexto. Lo que resulta deseable o útil en un entorno puede ser poco útil o incluso contraproducente en otro. Los principios fundamentales del marco de derechos humanos deben sustentar todas las reformas y los objetivos de largo plazo; sin embargo, las decisiones estratégicas deben orientarse por la comprensión de las prioridades específicas de los grupos locales, así como por el conocimiento de lo que es posible en cada contexto y de las estrategias más eficaces para promover el cambio.

En algunos contextos, el objetivo principal puede ser impulsar reformas jurídicas o normativas de gran alcance. En otros, puede resultar más valioso priorizar pequeñas medidas prácticas o establecer un nivel mínimo de protección sobre el cual seguir avanzando. Todo avance en la dirección correcta es valioso, y los pequeños pasos pueden representar, en determinados contextos, cambios significativos de actitud y abrir importantes espacios para el diálogo. En los países donde no es posible abordar públicamente estas cuestiones, el trabajo discreto de preparación del terreno y de identificación de posibles aliados para el futuro puede ser la única estrategia viable. ■

#8

Sostener el cambio en el tiempo

Muchos de los cambios identificados requirieron una inversión considerable de tiempo y recursos; establecer cuidadosamente el ritmo de implementación fue fundamental para fortalecer las capacidades y generar apoyo a las reformas sistémicas. En uno de los proyectos, suspender temporalmente el trabajo para dedicar tiempo

#9

Planificar la
revisión y
evaluación
continuas

a atender las preocupaciones que surgieron constituyó una inversión valiosa para alcanzar sus objetivos a largo plazo. Garantizar una financiación estable que permita sostener la labor de incidencia de la sociedad civil, los esfuerzos coordinados de formulación de políticas y las mejoras en la infraestructura es difícil, pero representa una contribución esencial para mantener los avances logrados. Una vez adoptadas nuevas políticas, resulta indispensable invertir en procesos internos que aseguren su implementación en todo el sistema, a fin de preservar el alcance de los cambios. Esto incluye la capacitación del personal, que debe dirigirse tanto al personal en funciones como al de nuevo ingreso, en todos los niveles jerárquicos y disciplinas, y actualizarse periódicamente. ■

Pocos de los ejemplos compartidos con nosotros incorporaban procesos de revisión, ya fueran internos o externos. En algunos sistemas, las evaluaciones debían haberse realizado, pero fueron relegadas debido a la prioridad de otras tareas más urgentes. Dado el riesgo de consecuencias no deseadas derivadas de medidas orientadas, por ejemplo, a mejorar la identificación de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género o a protegerlas frente a distintos riesgos, resulta esencial otorgar mayor importancia a mecanismos sólidos de revisión y reevaluación. Estos procesos deben recoger distintas perspectivas sobre sus resultados y garantizar que se introduzcan cambios cuando se demuestre que las medidas adoptadas no logran un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos y la gestión de los riesgos. La evaluación externa de muchas de las iniciativas citadas podría contribuir de manera significativa a la construcción de una base de evidencia sobre enfoques validados que puedan servir de referencia y replicarse en otros contextos. Asimismo, estas evaluaciones podrían aportar mayor autoridad para responder a los intentos de debilitar o socavar dichas iniciativas. ■

#10

Fortalecer el monitoreo y la rendición de cuentas

Como se señaló al inicio, varias de las prácticas prometedoras surgieron a raíz de graves deficiencias que salieron a la luz —entre ellas, muertes en prisión, violaciones flagrantes de derechos y pruebas de abusos sistemáticos— y que hicieron de la reforma una prioridad política. Existe evidencia suficiente de discriminación, daños y abusos contra las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad como para justificar un mayor énfasis en la prevención. Se identificaron pocos ejemplos de marcos jurídicos jurídicamente exigibles destinados a proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, aunque se señaló que, en algunos contextos, la posibilidad de consecuencias legales podía ser un elemento útil para persuadir a quienes mostraban reticencia a cumplir una nueva orientación normativa. Proponer políticas acompañadas de mecanismos sólidos de rendición de cuentas puede resultar más difícil que obtener apoyo para orientaciones normativas sin fuerza vinculante, pero debe procurarse en la mayor medida posible.

Frente a la magnitud de las violaciones de derechos humanos que sufren diariamente las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género privadas de libertad, los esfuerzos por prevenir e investigar la tortura y los malos tratos, así como por sancionar a sus responsables, han sido importantes, pero siguen siendo escasos. Ante esta realidad, y dada la necesidad de continuar avanzando en este ámbito, constituye una prioridad mantener el compromiso de los actores internacionales que han aportado perspectivas fundamentales para el desarrollo de normas sobre detención, orientación sexual, identidad y expresión de género y derechos humanos, así como la atención de los mecanismos capaces de ejercer un escrutinio riguroso y garantizar la rendición de cuentas cuando se hayan producido violaciones. ■





association pour la prévention de la torture
asociación para la prevención de la tortura
association for the prevention of torture

Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)
Centre Jean-Jacques Gautier 10,
Route de Ferney
CH - 1202 Ginebra
Suiza
www.appt.ch